Jesus Maria Joseph

Libro Capitulos y Acuerdos desta muy
Noble y Leal Ciudad de Cuz. Año de 1737.

Año de 1737.

Fos. ..... 43.
Escrivio ..... Jo. I

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE

En la Ciudad de Cuenca del Reyno de Castilla dentro de los Alcazares de Palacio Real de ella en veinte dias del mes de Enero de mill setecientos treinta y siete años estando Su Magestad Don Phelipe Quinto que Dios guarde en la Sala donde se tiene Audiencia publica como lo tienen de uso y costumbre que juegan estando presentes los Señores

D. Marcos Josephe de Larrada Corregidor

D. Juan Thomas Velarde
D. Luis Joseph Velarde
El Marques de Villena
D. Geronimo Blasco
D. Juan Cano de Tejada

D. Gaspar de Moncada
D. Leonardo Galarza
El Marques de Peña Fuente
D. Thomas de Nuñez
D. Juan de Medrano

Jurados

Juan de Castilla
Miguel Sanchez

Juan de Azaña

En esta Ciudad dicho dia mes y año para dicho efecto estando juntos y congregados los Señores Corregidor Alcalde Mayor Regidores Caballeros Diputados y Jurados de ella en las Casas de Ayuntamiento de la Morada de dicho Señor Corregidor segun lo tienen de uso y costumbre por ante mi el Escribano de Ayuntamiento de dicha Ciudad y testigos de suso escritos se leyo la Carta Executoria de Su Magestad que Dios guarde dada en favor de esta Ciudad y sus Caballeros Diputados y Procuradores Generales de ella en el pleito que ha tratado con el Señor Don Juan Antonio Fernandez Pacheco Marques de Villena y Duque de Escalona sobre que se declare pertenecer a esta Ciudad el Oficio de Alcalde Mayor de ella y su Tierra y Jurisdiccion y que el dicho Señor Marques no use de dicho Oficio por si ni por sus Tenientes y que se le quite la Vara de Justicia que tiene y que se le condene en las costas del pleito segun mas largamente en dicha Carta Executoria se contiene la qual fue dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de este presente año de mill setecientos y veinte y seis y en ella se declara haber pertenecido a esta Ciudad el dicho

Sié nombram.to de Alcaldes ordinarios

dixeron q.e el dho Año Enel q.e viene Cauallos

Enel dho Cauallos sehizo presente q.e auiendo muerto Ant.o Sanchez Zorrero q.e fue dela Cu.d seacordo nombrar otro enuevo para q.e sirua este Enero; y Asimismo por la Cu.d se nombro portal Portero á Dn.o Dn.o Gordillo Regidor desta Cu.d para q.e Sirua dho Oficio con el mismo salario. y emolum.tos q.e estaua nombrado el dho Ant.o Sanchez segun lo han estado todos sus antecesores

Sié Regidor de Bullas

Enel dho Cauallos sehizo Presente por Diputado D.n Juan Alonso de Herrasilla Regidor desta Cu.d Regidor nombrado del Partido de Bullas deste presente año el q.l pide se le mande dar y Asegure en la forma q.e Acostumbra para q.e pueda yr á Bullas por andar continuam.te Guarda en la Cu.d. y Asimismo en esta atendiendo á ser Justos los motiuos q.e para ello se le dio por parte del Regidor del dho Partido, y enel dho Cauallos fue nombrado por el Señor D.n Joseph Sanchez de Lorca. y en lugar del Regidor D.n Juan Alonso nombro la Cu.d por Regidor del Partido de Bullas deste presente Año á Juan Sanchez de Lucas Regidor y Labrador desta Ciudad a el q.l se le hizo saber y le dio el juramento en forma, y le entregue la dha mitad de Bullas q.e se le hizo

como se acostumbra

Se leuanto este Cauallos y lo firmaron como acostumbran

Juan Pr.o Ramos Joseph de Paredes

Ldo. Dn. Diego y Vicente

Ldo. Dn. Diego Valverde

Se rauia antes de la Vltima parte de esta foja

Con acto Continuado auido la Cu.d q.e medio

a la Salva de Aguas q.e se experimenta serle cierto de ayer
no acá pagando la de una Clemencia a la Milagro
sísima Imagen de esta S.a de la Blanca para lo qual retrayga
dha S.ta Imagen a la Parro qual el Señor Santiago a cuyo
no acá pagando a esta Cúl. comunicando para ello acuerdo
Cúl. y Comunidad. y para traer a esta Señora se señala el Dor
mingo siente del Corr.te y para ser Sen.te de Cabildo a la Cruz de
dha Parro qual y el Mad de Cabildo, y para la dha provisión
decreto lo necesario se nombran por comisarios a los señores Dr.
Josep Sanchez de Morales y Dr. Marrero de la Cuba quien lo acep
taron: y lo firmaron como acostumbran

Para dar

Yllmo Vendrell
Vicario

Bullas Entregadas a Juan Mrs.
dor a Juan Sanchez de Lucas y
Manuel Carballan para este pres.te
año.

De Bulas	8000
De difuntos	0750
De composic.s	0040
De la Cruzada	0016
	5806

En la Cu.d de Cu.d Real en 10 dias del mes de Febrero
de mil setec.s cuenta y cinco Cu.d y Real Justicia y Ayuntamiento
Junto en Sala Ayuntam.to como lo tienen de uso y costumbre y que
presentes fueron los Señores =

Dr. Marrero Josep de Zurita Cond.
Dn Gaspar de Porcallo
Dr. Luis Josep de Lorde

SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

D. Benjamin Ruiz Gomez D. Juan Antonio Calderon
D. Geronimo Perez del Prado D. Thomas de Huerta

Jurados
Juan de Carrillo Mathio Delgado
Juan de Alzaran

se de dinero alos panaderos del abasto del Caudal del Donativo ppo. para comprar trigo

En este Cavildo el Señor Corr. propuso a la Cuy. que de algunos dias esta parte se ha experimentado alguna falta algun Cnel abasto desta Cuy. Diputada de que los Panaderos del dho abasto son personas de poco posible y que no pueden comprar trigo sino es fiandoselo hasta sacar el dinero y que mediante esto se hace preciso dar alguna providencia a fin de ocurrir a este daño y Puso por la Cuy. acordo y que por ahora para que no se experimente falta en dho abasto sea preciso socorrer alos dhos panaderos con alguna porcion de dinero del Caudal depositado ppo. para que puedan ir Aprontando alguna cosa de comprar trigo para dho abasto, y este dinero se le de por Juan Indro Granados Depositario del dho Donativo por cuya mano ha de correr este Encargo y Cantidad de dinero por quadrillas y como le parezca mas segura, y de satisfacion obligandose dhos Panaderos juntos o por quadrillas a mancomun a la satisfacion del dinero que se les entregare, sin que sea de queda de

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

Depositario sino es solam.te el dueño con la mayor Seguridad, y combiniendo comprarles algunas porciones de trigo para lo que Entregandolas En la misma forma que el dinero

Sobre las Almas de los niños esponts 600 rs

En este Cauldo se acordo sobre las Almas que tienen los niños esponts seiscientos rs v.n y no auriendo Caudal En la Hermandad de los niños sobre sr los Caudales de Propios desta Ciu.d

Diputado para el reconocim.to de esta Hermandad de los niños esponts D.n Juan.o Ledesma

Respecto de que por acuerdo de la Ciu.d estan nombrados por comisarios para el Reconocim.to y deslinde de las tierras de la Hermandad que los niños esponts tienen En Alcolea el S.r Juan de Alzaga Juzgado por derribe auer alguna confusion En ella y que tambien lo esta el Sr. D. Juan.o de Ledesma y Rector de la Ciu.d por este acuerdo nombraban mismo dho S.r D. Juan.o de Ledesma para que juntos entiendan En este Encargo y dello que Resulte denguenta a la Ciudad

Y Lo firmaron como acostumbran

D.n Marcos Joseph de Lara

D.n Gaspar de Ybarra y Heredia

D.n Juan Ldo de Ledesma

En la Ciudad de Ciu.d Real en [illegible] dias del mes

En Seb.ª a mill Seteçd.s treinta y siete años Cuidad
Hal Justicia y Rex.to Sumos Cuia ayuntam.to como
lo tienen de uso y costumbre que presentes fueron los
Señores = D.r Marcos Jorez.d de Ayala
Corregidor =

D.r Gaspar del Yncallo
D.r Ygnacio Salazar.
D.r Jorez.d Sanchez de Torres
D.r Geronimo Verdes Duaño
D.r Thomas de Mercado
D.r Luis Jorez.d de Lande
D.r Bernave Saavedra
El Marques de Villatex
D.r Juan.o de Zeballos
D.r Juan.o de Ledesma

Jurados
Juan de Castilla Juan de Azeñon

Ygnacio Sanchez

Sobre la obra de la Casa del Sanctuario de Nra S.ra de Belarm.o

En este Cauildo se leyo un Memorial de Jorez.d Garcia Verde
rollo Mayordomo desta Cui.d en que hace pres.te la necesidad
de reparos que tiene la Casa y Cuarto.d propia de la Cui.d en el
Sanctuario de Nra Señora de Belarm.o de que dara razon
y concluie pidiendo se de providencia sobre lo deçend.te
de dhos reparos y que se nombren Comisarios para que en
el Tribunal de Cui.d lo buelua reconozca el blanqueo de la
Yg.a que esta comenzado y dure hasta otro por la Ciudad
acordo que Juan Lopez de Heredia y el Garcia Mozo de
Diputados desta Cui.d pasen y reconozcan los reparos de que
se trata dhas Casas y den vista a la Cui.d de lo que
pasare para que en vista de todo se probea lo que mas
combenga en el primer ayuntamiento =
Se fenecio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran =

D.r Marcos Jorez.d de Ayala
Juan de Azeñon
Juan de Castilla
Juan de Heredia

En la Ciu.d de Cu.a Nal en diez y seis dias del mes de Ju.o de mill setec.tos treinta y diez años Ciudad Nal de Sevilla y Rl Sitio de Sanct.o Enseñamiento como lo han de uso y costumbre que fueron los Señores =

D.n Marcos Josep.h de Larrúa Cav.r

D.n Juan Thomas Delaxe de Alv.z mayor perpetuo:
D.n Luis Josep.h Delaxe
D.n Josep.h Sanchez de Torres
El Marques de Villarez
D.n Narzisso de la Cueva

D.n Gaspar de Gonçalo
D.n Ygnacio de Salazar
D.n Fran.co Ledesma
D.n Geronimo de Ledesma Ducaso

Jurados

Juan de Castillejo: Juan de Azañon

Mathco Delegado

Sue precio de pan y su abasto

En este Cavildo el Señor Cav.r propuso que en el ayuntam.to antec.te hubo fuente asu.da de la Ciu.d como los Panaderos auian Numerado a Sud.a aquellos sueldos Reales por quanto los encontraban del precio que corresponde a los diez sueldos mas que dan de enlagrana, y Como dicha sesion fue la Ciu.d de que esta Sud.d tratase de tomasen las medidas correspondientes para ver si el pan repodia mantenerse en dicha grana. y que sus.a pusi tomase aquella prov.a que fuese conueniente para mantener la Plaza surtida de pan en la forma que debe en el tiempo y continuando la sequedad y que hasta ora no ha entrado a dicho sus.a dinero alguno de Reales a dicho sus.a dinero. y Selebrado Ynacio de Larrúa treinta y ocho Reales; las quatro y ocho en las tierras de esta Ciu.d de Inferior Calidad lomas, del precio de siete y quatro rs. y Docientas en las tierras de Moscatel, de Arabuena de Villar, y Ballesteros del mismo genero y que deben de acauar de dar los panaderos con el Numero de dho.s

SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Haca. y viendo estado con Juan Diaz Granados a
quien sus.ª la Cuª. le dio la Cond.ª que sustasse los da
naderos y los sustituyesse de otros de dinero para quedo en
plazer y tener sustituta la plaza y responder no pueden
sacarlo ni sacar ninguno del puerto de los Dues y Seis
mil, del mismo tiempo piden las personas que alarguen es
te trigo por cuenta y respuesta y para si hadesen la quar
ta de la Cuª. el tomarlo para el abasto, del mismo
tpo ha estado Juan Diaz de la Cruz consiguiendo pa
nes le tiene a sustadas Dozientas f.s de trigo añadi
con dhos arrieros. Arrobadores y echo papel de que el asha
de entregar el dia Lunes diez de Marzo prox.mo del puer
to de Berre y Chorn.s pide la Cuª. tenerencia para el abas
to no lo entregara a los arrieros y que assi se loquieren
del tiempo de la contrata y que en señal tiene dados Diez
y seis Doblones de a ocho lo que le ha parecido asus.ª pones
lo en la notoria de la Cuª. no tomar pozo y pone dezima
mos es que los Señores Capitulares que componen este ayun
tam.to como tanedores del bien comun acuerden lo que allan
xen por combeniente. Dixo por la Cuª. acordo que de las tie
rras y chorrera de trigo que pertenecen al S.r Cond.e del
puerto de los Dues y quatro x.s se compren por Juan Diaz
apanados a quien esta encargada esta dependencia hasta
que comienza Agosto de Cabolad de forma que se pueda
subsanar el precio y costa del trigo del puerto de Dues y ocho
mas que sea de vender las dos horas de pan cozido hue-

que se entre apanadear este Auto, y tenquanto del Auto que sus.ª propone de Juan Díaz de la Cruz se este a la Vista para quando Vengan los Autos que se dize tener dada señal dello para tantearlo si fuere conveniente ô tomar las providencias que convengan

Traer a ntra S.ª de Marzo por el Agua

En este Cauildo se trato de lo adelantado que se halla el Trumpo y falta de Agua que se esperimenta en los Campos y que aviendo recurrido a la Diuina clemencia por medio de Rogativas a Maria Santissima Madre de Dios y Señora nra segun nos enseñan las Milagrosissimas Imagenes de nra S.ª de Loreto Patrona desta Cuid. Pasandola de su Camarin y de nra Señora de la Blanca trayendola esta Cuid. no obstante se mantiene la sequedad sin que hasta aora se aia conseguido el consuelo del Agua que tanto se desea y continuando la Ciudad en su deuoto y rendido deseo de aplacar a la diuina Justicia acuerda que nuevam.te se pongan las Rogativas ademas de las que se estan haziendo en los comu.tos desta Cuid. y para ello se traiga a la Parroquial del Señor San Pedro a la Milagrosissima Imagen de nra S.ª de Marzo de cuia Ygl.a esta Cuid. es Patrona y se le aga nouenario y la Procession general que ha de auer esta Cuid. comunicando para ello del estado Ecl.o y Comunidades Religiosas para que asistan en la forma que acostumbran y para ello se de recado del Alcaid de Cauildo y del cura de la Parroquia señalada para traer dha S.ª Imagen de Nuebe de noche del Corr.te y para la dha Procesd.n del

Rovenano y demas que ô Serca se nombra por Com
llanos dlos Señores D. Juan Thomas Delande y D. Pedro
nimo Picano quien lo aceptaron
de Seneno este Cavildo y lo firmaron como acos
tumbran

D. Marcos Joseph de Parada

D. Jaspar de Alfonsello y Heredia

Ante mi
D. Pedro Valenzuela

En la Ciu. de Cin Leal Pedro dho. D. Marcos Antº
Serd. Vuestra Sierelio Ciu. Nal Subrola y D. Jimeno
Sarzo Civ. Seguntam. como testigo a lo q se nombre que
Seneno Juro los Santos

D. Marcos Joseph de Parada Corr.

D. Juan Thomas Delande

D. Joseph Sanchez de Toro

D. Basilio de la Cuesta

El Marques de Villafranca

D. Thomas de Mena

D. Juan Joseph Delande

D. Juan de Ledesma

D. Juan Clemente

D. Geronimo Verdugo Picano

Juzgados

Juan de Mena

Pacheco Delgado

En Cin. Seguntam. Seruos pide la proposicion echa por el
Señor Corr. Civ. Seguntam. antecedente lo acordado por la
Ciu. Cin. dixo Juis que se quede en la Mesa de Seguntam
y Pacheco Delgado; y que los Regidores los Diputados vistan los

288

Mexicanos
a Panaderos

Dn Antonio Jph Arteaga que tiene panaderia con Juan Diaz
del Prado de Dentro y dicho Sr. en la Cassa con dicion q.no
en caso necessitado la Cud. para el abasto del Pueblo
aura de hacer precisa del mismo genero y no auiendo tenido efec
to de recoger sus memorias, y Vuelta Jph Arteaga que en dha
propos.n dijeso su. dho S. con. que se daian Dos Fane
gas Diarias por auer embarcado la saca; pa
ra lo mismo se el trancar las dhas Dos fanegas Jph Arteaga
dijesse pena y que se ponga del pan el de dentro mrs.
cada dos horas desde mañana Tres de Nov.e y que se haga
haciendo los panaderos dicho trigo. Dentro Jorma que
pudiere para quien Pide el abasto; se evite dha saca de
grano para ponerlo medio conseguir que no tenga Tan dela
te mayor alteracn. del pan

Jph Herrero este Cauildo y lo firmaron como acostum

Juan
Dr Manuel Joseph
de Para Diez

Jph Diez Joseph de Lazcano
y Becerra

Antonio
Juan Valenzuela

En la Ciudad de Mex.co Mat en Dentro y tres dias del mes
de Mayo de mil Setecientos Treinta y Siete años Ciudad



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

En la Justizia. y Reyn.to Sunto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores =

D.r Marcos Sotelo de Narvaez Coxid.or

D.r Gaspar de Horcallo:
D.r Josep Sanchez Morris
D.r Juan.co Ledesma:
D.r Bernabe Ruiz Ramirez
D.r Geronimo Heredia Riaño

D.r Luis Velarde
D.r Narciso de la Cueba
D.r Juan.co Trebiño
El Marques de Pena Sierra
D.r Thomas de Huerta.

Jurados

Juan de Castilla
Matheo Delgado

Juan de Obregon
Jph Sanchez Sabariego

Sobre prebenzion de granos para el abasto =

En este Ayuntam.to el Señor Coxid.or hizo presente a la Cuid. el Cuidado conque su S.a sealla sobre prouidenziar en Orden a quanto sabre tuzo para el abasto desta Cuid. ademas de lo que tiene en su Poder p.a todo el adelantado del tiempo y conseruazion de la seguridad y falta de Lluuias. y que mediante esto ha practicado su S.a y esta practicando varias diligenzias estraordinarias precauziones a fin de que no se estraben los granos que se consideran en esta Cuid. para que en caso de venir Sinuan su abasto de que ha Gozado muchos años y muchas que tienen granos en Flandes han ofrezido ante su S.a diziendo sealla con Ordenes de despendedores y fiel.es

LIBRO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS X
TRES Y SIETE.

Que nerentando los la Ciudad para su abasto rempre los tiene
de manifiesto como mas preuilegiada y que deno nuestra
determar suprouisiones y algunos particulares ándado ên
tender tener necesidad de bender algunos granos en la mas for-
ma toque Rpresenta a Sus S.as alo Cu.o para consu acuerdo tomar
Resolución en asumpto de tanta gravedad. y Visto enella conto
da Rsexión da las ozarias del Señor Corr.or por lo que se pre
tensa por el benefficio comun. y acordo que para Rsolver
En qualquier lugar se Reconoza que porziones de granos son las q.
se ofrezen bender en la forma propuesta de que Calidad y
los precios Vltimos que se deuan dar los bendedores y pe-
nas de hordenanzas se apliquen por los Señores D. Juan.co de Ledesma
y Geronimo Diaz.o con asistencia del Señor Corr.or y Executa
das estas diligenzias se alan presentes en la Cu.a para que de
soluiendo Encaso en dhas porziones de granos se tome la proui-
dencia de buscar medios y Caudales para ello. Respecto de no
auerlos En esta Cu.a ni tenerlos el Propio en mrs.

Apelación del corregidor

En este Ayuntam.to se leyo Pedim.to del Alf.z Sanchez de la
Orden con Vistas m.d en que pretende Engrado de apela
cion de Vna sentencia pronunciada por el Señor Corr.or
En Pleito que le ha seguido Vicente de Castro como a
poderado del Comu.n de Calatrauas de la Villa de Almo
gro sobre pago de Sn Fran.co de Terzias. y Visto por la Cu.a
admitio del uso dho engrado de apelacion, y mando

por Sueres de la Antiguua. a los Señores D. Luis Velasde
y D. Bernabe Ruiz Franres. que lo arepasen y tasasen
en manos del S.r Corr.r y dese testim.o a la parte ——

Rpasos en esta dg.a
En.a S.ta de Sllanos

Este Cauildo vido la tasacion de los arepasos de q.e
necesita los quales que la Cu.d tiene. esta dg.a en.a S.ta
de Sllanos Executada de Orden de la Cu.d por Xpl
Juarra. y Juan Lopez de Heredia Mro de Sllarr.a
lleua la que Importa Dozientos y Zinquenta y Ocho
rr.s y visto por la Cu.d acordo se Deuuelua dhos Rpa
sos segun tasados quedan y para dlo por los Señores Di
putados que lo han de ex.e los Señores D.n Luis Velasde y
D.n Bernabe Ruiz Franres se les Entreguen la dha Canti
dad y menos lo que pudieren a Tasar ——

Se cumpla el bor
En.a S.ta de Sllan
tos =

Acordose que respecto de allarse la S.ma Imagen de esta
S.ta de Sllanos En Vogatena por el Agua En.a dho dia q.
es el S.r San Pedro y continuarse la vogatena se cumpla el
dho que la Cu.d tiene acordado la S.ta Imagen el Lunes Ynme
diato dia de la Encarnacion que es el dia en que se deue
cumplir ——

Y Se Seneró este Cauildo y lo Firmaron como acostum
bran ——

D.r Sllanos Joseph
de Parada

D.n Ju.n Jorge Sllarde
y Velasco

Antonio
Paz Velarde

En esta Ciudad de Cu.d Real en Veinte dias del mes

de Marzo de mil y setec.tos treinta y siete años Cu.o y Cab.o
tória y Rl.o Sitio de su Magestad como tienen de uso y
costumbre que presentes fueron los Señores =

(8)

D.r Marcos Sorez.s de Lavada Corr.or

D.r Gaspar de Porcallo
D.r Lg.o de Salazón:
D.r Sorez.s Sanchez de Torres:
D.r Juan.co de Cedeyra:
El Marques de Villatez:
D.r Thomas de Rivera

D.r Luis Sorez.s de Tavara
D.r Bernave Ruiz Franco
D.r Narciso de la Cueva
D.r Juan Ruiz.o Calderon
D.r Geronimo Perdesa de Rivas

Jurados

Juan de Castilla:
Juan de Arañon

Mathco Delgado

Sobre la horden de Pan y Vino q.e se dispensa a ello

Este Cab.o refirio q.e auiendo gastado en conformidad de lo acordado por el acuerdo antez. de ayer reconozer la Calidad y Cantidad de las porziones de trigo que de dho tenian que vender algunas personas para el abasto desta Cu.a se ha reconozido en Calidad que es la de Señor y las Cantidades no han podido abaxar para forzar las personas que lo quieren vender fuera desta Cu.a y que consiste mo.vo hubo Representac.on de su Alma.a por el S.r Dean de Castilla. el S.r Conr. por su Alma.a y el Rgor de Encarnacion Ferrer y Dels del que corre que se hacendo grez. que la contin genzia en que se esta de que llueva sino a tiempo pueda motivar la baja del precio en los granos de que oi tienen Cab.os pa xages, que Su S.a no tiene la seguridad de que los abaxe para el abasto deste Pueblo quando quiera que sabre el Beneficio del Agua no debe ser este motivo para que deje de proveer se de lo que pueda necesitar para el abasto deste pueblo sobre los que existen en el Pozito: y que mediante esto grubis tia la misma necesidad de Agua se hace preciso entrar alg.s

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Reverendissimo Señor para este abasso, y que en conse-
quencia desto tiene su Señoria dados algunos pasos sobre
prebenir medios para dho abasso ablado del Comenda-
dor de Alexzenario Escatro desta Cui. para si quiere
se franquear sesenta mll rr. que dho Comu.to tiene ense-
Depositto para Empeñarlos. y juntos en el año de tren-
ta y quatro para el mismo Empleo de granos dando los asen-
sos é yntereses en la forma que se practico en dho Jenero
rr. a que se ha Resuelto dho Comendador que por
su Comunidad se aprovecha dha Donacion en la misma for-
ma que en otros semejantes Obligandose los mismos parti-
culares que en otros; y Visto por la Cui. acordo secontinua
y tiene ademas hecho las diligs. juridicadas por el Señor
Corr.r ablando a los Particulares que en otros se obliga
ron para si quisieren azerlo agora con las seguridades q.
se hizieron, y con lo que Resultare desta diligª se Dotiza
a Juntar la Cui. y rebuelta a escrivir asi a V.M. para
que conzeda algun adbitrio para proseguir esta dili-
gencia, y para si se ofreziere alguna cosa en el empleo de
estos granos Respecto de la contingencia de que despues se
comprados quedan de baxo si se ofreze entre-
en el Jeneral de Cantabria se Juntaron como acos-
tumbran

D.n Manuel Joseph de Parada

D.n Ygnacio Palacios y Adaniz



[illegible] MDCXXXIV

En la Cu. de Cu. y Cab. en dos dias del mes de Mzo de mill y Seteczs. Quinze y dete Cu. de Cab. Iusticia y Rg.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores =

D. Marcos Josep. de Lauada Corr.

D. Jaspar de Porcallo
D. Luis Josep. de Lauada
D.n Ld.a de Zarate
D. Bernabe Cuz. Franco
D.n Ramiro de la Cuena
D. Juan. Cerezo
D.n Geronimo Verdugo Picaso
D.n thomas de Cuenca

Jurado

Juan de Castilla
Matheo Delgado

Sedla provision para tomar Seseta mill rd. para empleo de Granos

En este Cauildo se trato de que auiendo en Solemnidad de que se mando por el acuerdo antec.te pasada a hablar a D. Juan Durruello y Pedro Diaz de la Cuz que con los que se hizo con el año pasado de Setez.tos y quatro a la paga y seguridad de los Sesenta mill rd. que se sacaron del Deposito de el Comu.to de la Ciud. para el Empleo de Granos y su Valor En Comp.a del Marques de Pena Fuente Responde los dhos que con mucho gusto Entrauan a ello con el Comun Entrando con ellos tres Iguales Capitulares de los que Hizieren y que tambien parece que el Padre Comendador de la Merced tenia entregado con anterioridad asu dispusicion Se la entrega de dho dinero con la primera

Para q. se notifique a los Capitulares que faltaron de essa Villa de

Inteligencia q. le trô el Señor Corr.r y que para dha
hatenido la Orden q. tiene para conuocar dcente. y puso
por la Cu.l acordo que luego luego se ponga en Exe.on
cion la practica de la Ord.za 11. de Dicho Titulo en
Dicho mas bien le parezere a dho Comu.o Encargando en
la 11.za los dhos D.n Juan de Burillo Pedro Diaz de la
Cuer. y los Caualleros Capitulares que no hagan como
fauorecidos. y el dinero reponga en poder de D.n Juan de Bus
tillo. y Juan Indio Ynfanzon. y de prouidencia luego
de hir asiendo los empleos de Yerua y Yerro a los q.no
quisieran Ymayor Comodidad para sacar el dinero y que
no segrezca en ellos y quisieran de mejor Calidad sin Cu.
en Manzanares. o donde mas Conuenga y los q.no
sean a los que quedaren a Pujar no escudando de la tasa
los que han de entrar en poder de dho Juan Indio Yza
nados como Depositario. el Dinero por cuia mano se han
dera dispendaño para reparadeo. y el dho Juan Indio Yza
nado de Yza la persona que fuere mas Conueniente q.e
se hacer sarion para los empleos y compras de Yrano; y para
la seguridad y Yndemnidad de los que han de obligar en
la 11.za la Cu.l se obliga por sus propios. y de sus bienes a la
ssion de dho dinero en la Ynteligencia de que si huuiere
perdida handerer deg.o del Caudal del Dorro. y si hu
re alguna ganancia. se han de Yr Yndiuidiendo en la mis
ma en dho Dorro. y dexen los Testimonios que exi dieren
dente Acuerdo. y a los Caualleros que no han asistido
dcte Ayuntamiento se les aga Saber para que les
pare perjuicio que aia lugar

296

En 1º de Enero Este Cauildo y lie Juramon
como alli se numbran =

D. Marcos Joseph de Parada

Dn Bernabe Ruiz Ffrances

Ante mi
D. Fran.co Valiente

En la Ciudad de Cue. Nal en Dos dias del Mes de Enero de Mill Setez.tos Ssenta y siete Cue. Nal Justicia y Rm.to Juntos en Ssu ayuntam.to como lo tienen de Vso y costumbre que presentes fueron los Señores =

D. Marcos Josep de Parada Corr.

D. Jasper del Forcallo:
D. Lonardo Palacios:
Dn Bernabe Ruiz Ffrances:
D. Juan. Treuiño:
D. Geronimo Picazo:

Dn. Luis Josep Velarde
D. Josep Sanchez de Torres
Dn Juan.co Ledesma
El Marques de Peña Fuente

Jurados

Juan de Castilla:
Agustin Sanchez

Juan de Alzanor

Sobre compra de Grano para el abasto =

En este Cauildo el Señor Corr. dio quenta ala Ciudad como aunque en el Acuerdo antec.te se dio quenta la Diligencia de el dessimulo del Comun de la Ciud para la entrega de los Seiscientos fan. para el Consumo de granos que se solicita en dicha Diligencia se hallo que dicha Cantidad no Cabe en este Corral. y que para Semejantes Necesidad el Comun

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

por que assi se ha hecho, y por su Comunidad ofrecen entrar en la 11.ª de Obligazion de Censo. a demas de D.n Fran.co Bustillo, y Pedro Diaz de la Cuer sus.a el Señor Corr.or y los Señores D.n Luis Velarde, y D.n Fran.co Rubino Calderon como Particulares conque se contenta dho Comun.to y que ahunado dho Quaderno sobre esto sus.a con el Illm.o Señor Presidente de Castilla, da Orden su Señoria en Carta de nueve del Corr.te que se ha tenido pres.te que para Indemnizar lo que entran en la 11.ª y Censuar el dinero del Depossito llegado el caso se obliguen del Caudal del Posito pp.o y visto por la Cud. acordo que la dha Carta Orden se ponga entre Libro Capitular y desde luego acuerda obligar como obliga para la seguridad de dho dinero en fuerza de dha Carta Orden el Caudal de dho Posito. y que se otorgue luego la 11.ª y para executarlo los Ynstrumentos como esta dado en que ha de entender con amplia facultad el S.r Corr.or nombrando la Ciud.d como esta mandado Pres.te Pedro Granados, y tambien el S.r Corr.or dio q.ta como Pres.te Diaz de la Cuer a ofrecido sobre que mientras S.M. diere q.ta que estan assi dispuestos del precio de la Tasa con la Calidad de que se ha de entregar el dinero quando lo mereciere para sus Dueños. y visto por la Cud. acordo se tome dho trato. y se le den las gracias del dho Pres.te Diaz. y lo firmaron como acostumbran

Fran.co Bustillo

Pedro Diaz de la Cuer

Fran.co Velarde

Marcos Joseph de Granados

Bergado

Rances

299



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

En la Ciudad de Cad. Mal en dente gruese dias del mes de Abril de mill setez. quarenta y siete Cad. Cal Justicia y Rl. Junes de ella Mgtrado. como tienen de uso y costumbre que presentes fueron los Señores=

D. Marcos Josep de Parada Corz.

D. Jul. Thomas Delgado
D. Luis Josep Delgado
D. Josep Sanchez Moreno
D. Juan. Leo Ledesma
D. Thomas de Huerta.
D. Bernabe Ruiz Franco

D. Gaspar de Horcallo
D. Ygnacio Palacios
D. Narciso de la Cueva
Geronimo Cordero Ygnacio.

Proposicion sobre abastos de Aguardiente

El Señor Corz. pone en noticia de esta Ciud. como hecha formalidad el acuerdo de Dos del presente mes de que se dio cuenta en el que se resolvio poner en su Cuidado el abasto de Vinos, demas providencias que se ofrecieren para el acierto asistiendole Juan Ygnacio Granados que por su inteligencia en lo graduado y calidad conviene en esta dependencia en la Ygnorancia que tiene de muchos parajes que tienen dichos para dicho abasto distribuyendolos Cinco y Cuarenta Arrobas los Cuadales; Cuya Cuenta general asciende a Dos mill, y Docientos y Quarenta de

[illegible] y 2 hogazas de trigo y chamorro a la
[illegible] que con partes y raca atendido de los panaderos
a diez y nueve rs. y seis y cinco mrs. y el trigo a
treinta rs. y seis y cinco mrs. asimismo se hanse
mado las tercias. y otras particulares. Diras por tres
nas cuias hogazas ha encargado su señoria a dho Juan
Lirio Granados que seran seiscientas f.s poco mas o me
nos con los que se han sustentado los panaderos. Respecto a
que hera forzado el abasto sino se hubiera tomado esta
providencia. y auiendo sucedido lo pasado hasta aora los
panaderos de Malagon y Seman Caballero y que los dhos
ya Cuj. no le dan el pan. y dixon. del pan el chamorro
que aquellos; le pusso pusso rus.a a dho Juan Lirio Gra
nados. les diese a los que fueren seguros y de satisfa y darron
el trigo chamorro a surtando las hogazas que auian de
dar por cada f.s y el dia diez y siete le auiso les auia
encargado algunos obligandose a traer quarenta y qua
tro hogazas. por cada f.s del trigo el diez y quatro
mrs. y que le auia propuesto a Ant.o Serrano que lo
truxese y pendiese en su casa cada provedencia
y no uso sus.a y le encargo del dho Ant.o Serrano como
se conserte encargo en la forma propuesta del mismo tpo
le parezco dho Sr. Juan Granados el mucho desorden
que se esperimentaua en el pan que los panaderos de abasto
ponian en las tiendas y que para Cuidado que pusiesen
traian el arrabio noticia y credito y que los forasteros

sola cauan acarga. y que no tenga fuerza para tanto como se
ofrezca. y que le parezca mas conueniente que los Diputados
puesten el pan del abasto en casa del Hor. Juzano que
haze el mismo Quidado. la que no ala disponiendo ni dispendio
ni costa. contribuyendole con lo mismo que les dan alos ter-
deros que lo venden en la plaza. y para evitar en algun mo-
do el desorden legreuno que hubiesse de ozey. Espesso se juegue
en su casa pan para los forasteros y que de este despues que
tiene de costa el trigo que se trae de fuera; en este pre-
sente legajo conueniente. proueria alos Diputados.
llenasen el pan en casa del Hor. Juzano lo que parece
Executaron asi. y aun que Sr. no comprendo que se
se tan pronta esta prouidencia. no le a desonado Respecto
de que a la quietud es evitar la extraccion del pan y que
echo el abanze de trigo que es necesario para este abasto
regulando a Tinguenta f.s Inda con otro abasto en
Catorze meses que faltan hasta la cosecha del año de
treinta y ocho. passa de Veinte mill f.s lo cierto que
manifiesta ser la presente aun abriendonos Dios socorri-
do con agua seaze preciso sin perder tiempo a tomar todas
aquellas medidas y precauziones correspondientes para el
menor consumo; estas y otras sutiles consideraziones parece
son bastantes para que no se estrañe tanta fuerza prouiden-
zia imponiendola por Judizial del Corregidor en virtud
anexa despachada. la Cabahorra con dispendio de gasto sus-
sueldos del Cabahorrero. y otros que cuesta al experimento de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Este Cauildo nombraron por Com.os para la dilixencia de los Linneros para este presente año. los S.res D. Bernabe Franco y D. Marcelino de Salazar

y Jueces, siendo assi que no a auido otros que los mas pacificos y quieti S.r le parezca los quedhos Sr.es sin Pedro Granados continue en el mismo Jues hasta aber echo los Caualdos en la forma que esta Cab.o lo tiene acordado. y porla esperiencia que ay de lo adquirido en el. la buena cuenta que siempre ha dado de los que esta Cab.o ha puesto a su cuidado no debe dar de los Linneros que en lo sucesiuo se han manifestado los Caualleros Capitulares en beneficio del Comun tomaran aquella prouidencia que uieren mas util y conueniente no siendo las proximas secon formaran S.a con la pp.a con la que esta Cab.o acordare que sea tomada y electa por mayor. y de la que en Vid de ella se acordare se le de por testimonio para los Jueces que ala tengan. y por lo por esta Cab.o dadas gracias al Señor Corr.or por lo que asiste al abrio y beneficio de comun y pruneca las prouidencias dadas para S.a y cumplida continue con el dho y aplicado que ay que. y de sele por testimonio a sus.a este acuerdo

Y Jeneralo este acuerdo lo firmaron como alos tres

bian =

D.n Marcos Joseph de Parada

Joseph Sanchez de Torres

Antonio Paez Valenzuela

302

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE.

En la Ciudad de Cuenca a dos de Mayo de mill y seiscientos y treinta y siete años Ciudad y Justicia y Regimiento Cuenca Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores

D. Marcos Josep de Larrea Cavallero

D. Jaspar de Zorcallo
D. Luis Josep de Belarde
D. Luis Salazar
D. Bernabe Ruiz Franzes
D. Jeronimo Verdejo Franco
D. Juan Nuñez Calderon
D. Thomas de Cuenca

Jurados

Matheo Delgado. Juan de Atanon

Se advierte de dar y medio para compras de trigo

El Señor Corregidor puso en noticia de su Señoria la Ciudad como de el dia presente y hecha de Mayo que se practico la aprovision de trigo que se repartio a la Ciudad en el Ayuntamiento antes de se haver hecho la cuenta del Trigo y Chamorro que se ha entregado a los Panaderos desta Ciudad por los de Malagon y Pernas Cavallero y importan quatrocientas y veinte y una fanega y seis celemines de trigo y cinquenta y ocho y medio fanegas de trigo y noventa y tres y medio de Chamorro por los motivos que hubo presentes a la Ciudad y averiguandose consumido el trigo de Alcazar antes que quedase mas que el Chamorro para hacer pan acordo conociendo la necesidad que avia que se hiciese pan de todo el trigo que se ha suspendido hacer y que se entregue encargando a Juan Verdejo Granado lo de a los Panaderos de la Ciudad y apercibiendo a los Panaderos forasteros que vengan y traigan pan cozido

lo pongan en la plaza. y vendan como pudieren. Respecto
de no auer de otra especie para el abasto de Charnozo pi-
den relox de algun dinero ala gente a acordado sus.a
sin que preceda acuerdo desta Cu.a porque se ofrezer-
alguno Grave; assi mismo pone esta consideracion de
sus.a la Cu.a como no admite Dilac.on el Solicitar acog-
zuga de Puerta. y que este capitulo que tenga mas corta por
los Portes y gastos que se ofrecian para acopiarlo y que
a noticia Tierra de donde se ai ni de la Calidad respecto
porque aunque sus.a ha echo algunas Diligs. en Marruecos
nos y Otras partes se han venido sin el y qual menos se puede tomar
mo en los demas lugares de la Prou.a tambien espanese asu.a.
desde que se puso el pan de Abasto en casa de Mor.s Seruan de
mayor Consumo que el que auia ido antes de ese. porque
ademas de trigo que ha entrado en pan cozido se han consumido
otras Veinte y ocho M.s de Centeno y siendo esta especie la que
toda se consumeria si se abriera tamano tambien le parece
asu.a que se suspenda. y que aga Diligencia de comprar trigo
donde se encontrare respecto de que si se abre el Comun para
consumirse lo que Enel ai en poco tiempo no admite dilac.on la di-
lig.a para lo que viene. tamaon de Fanega que Enquentra de
sa. es la falta de Caudales por lo que tiene escripto a Toledo pi-
diendo la Respuesta en el Correo. Empedrado. dixo se declaran de
Cu.a Impotencado sus propios y aduertios respecto de que la
facultad se concedio para este fin. y aun al mismo tiempo; ocho
o Diez mill Duc.s porque no atendiendose el acopio Enel buen
tiempo Enel Imbierno sera Irreparable. para cuio efecto es
necesario ganar. facultad Nat conta Expresion de los Reales
que se han de obligar y que se embie poder especial para
ello. y que teniendolo por Comun nueue se aduerta; tambien

Surgiendo que Sorime Dn Libro Segundo de Aquerdos ietrate
de las Prouidenzias tocantes aeste Abasto. y pone En ella con Dezi
zion. desu Sa. estimando la honrra. y Favor que contiene el acuerdo
de Doze de Abril proxo. pasado dentro al. como de Sa. no puede ser
solo tiene Intelijenzia ni tiempo. para tanto como Ocurre
y que Juan Prado Granados tambien necesita persiona que le ayu
de. En la dependenzia que la Cio. hapuesto asu Cargo, y Respe
cto de que esta Aprension quiza de Intelijencia y con Cuanta
podra suspenderse para otro Cauildo como el tomar alguna otra
Prouidenzia En este asumpto. y de Cabahorrero. En caso de que se
aia de mantener la Cabahorra de aquella que ala Cio. le parezca mas
mas arreglada abeneficio de comun; de Visto por la Ciudad
aprueva En el todo las prouidenzias dadas por el S.r Corr.r y Cng.o
del Mayor gasto que se Experimenta de Aqui En Cabahorra es
de creer se aumentara cada dia mas respecto de la necesidad
y por lo que toca aprevenziones de Leña tambien acuerda la Cio.
se Egecuten como la Prudenzia y necesidad piden aprobando
el dictamen del S.r Corr.r Cng.o asolicitar Facultad para Depo
car En la seguridad del dinero que Encontrare Afecto de Sorma
los Propios y Reditos. de la Cio. y el mismo Derecho para
lo qual En caso necesario sendan los Poderes conuenientes y
por lo que mira alo que el S.r Corr.r espresa En no poder contri
nuar solo En el cargo del Abasto ni Juan Prado Granados tampo
co sin nombrarle persona que le asista se resuelve de dar Prouí
dencia hasta otro Cauildo y que Sorme el Libro para las
Prouidenzias Ante Abasto

Salario del Medico=

En Vista Inmemorial el Doctor D.n Mathias Sorrello
dico de esta Ciu.d En que pide se le agregue los corrientes de Visita
no y respecto de las Diligenzias de la Ciu.d se acuerda que



SELLO QUARTO
DE MARAVEDIS
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS

que por ocha sele den mill. y Dozientos rr. por q.to es lo que
le deve de Salario
se Seneara dho Cauildo y lo firmaron como aco
tumbran=

Diputados de Corpus

Nombrose por Diputados para el cumpl.to de la fiesta
del Corpus Enete pres.te año. los Caualleros Ss.res del
mes de Junio=

D.n Marcos Joseph
de Parada

D.n Bernabe Ruiz
Rancel

Fran.co
Nuñez Valverde

En la Ciu.d de Cad.z en Diez dias del mes de Mayo de mill se
tez.tos treinta y siete años Ciu.d Real Audiencia y Cham.o Juntos en
su ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron
los Señores=

D.n Marcos Joseph de Parada Corr.or

D.n Luis Joseph de Lande
D.n Bernabe Ruiz Frances
D.n Fran.co Nuñez Calderon
D.n Thomas de Huerta

D.n Lazaro Palazios
D.n Joseph Sanchez Ortiz
Geronimo de Leon Piano

Jurados

Juan de Castilla Soto

Mach.s Delgado

Fiel Reg.or

Leyose vn Real Orden
Secretan.o Sentido presente del
S.M. Señores del Supremo Consejo de la Camara spedida

306

SELLO QVARTO . DE
TRES MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Informe de Dn Pedro Diaz de Vera de la Cruz

formano del Señor D. Fran.co Xavier de Morales Velasco su Teniente Corregidor encarga al Señor Corr.or que haziendo Junta desse Ayuntam.to con Cedula ante diem Esperando el Sin para que se mande Juntar la Cur.a hiziese asimismo que los Caualleros Capitulares de Informen dicha Real Camara dando sus votos, pareceres con toda especialidad sobre el Origen de la Suficiencia Hauilidad y Calidades costumbres de Pedro Diaz de la Cruz para obtener un Oficio de Regidor perpetuo desta Ciud.d en lugar de D.n Fran.co Rodriguez de Lerma. de que se hizo relacion se despache Titulo con todas preuenciones contenidas en dicha Real Orden. la que se halla obedecida por el Señor Corr.or y mandada traer a este Ayuntam.to y praticado todo lo mandado por los Caualleros Capitulares por Cedula ante diem en esta conformidad que se manda por mano del Porrero de que el pres.te N.o de este Ayuntam.to da fee= Vista la Cur.a dha Real Orden la obedezio con el Respeto debido y en su Cumplimiento deuen informar a los Señores de dha Real Camara que el dho Pedro Diaz de la Cruz es persona de onrra de Calidad y Costumbres, de natural quieto y que en el concurren las circunstancias y habilidad que se requiere tenga para el uso y Exercicio de dho Oficio de Regidor. y que en este Ayuntam.to no se halla Padre ni algun hijo Exerciendo dho Oficio ni tiene otro incompatible trato ni Comercio con los demas Capitulares ni otras Cosas ni Adm.es de ella, directa ni indirectamente que le disuada tenga nulidad alguna que le incapasite para el uso y Exercicio de dho Regidor que pretende= que es quanto

puede Informar a los Señores de dha Nal Camara sobre
el Contenido de dha Real Orden, y acordo la Cui que de
este Decreto se haga Copia por Testimonio que entregue del
Sr Conde para Remitirlo a dha Nal Camara

Titulo de Salvas de
Sr. Oficio de D. Lorenzo
zo el Valle

En este Ayuntam.to se leyo un Titulo de Salvas Enviado del Sr. Oficio
de la Enquisicion de Toledo Despachado por los Señores de dho Trib.al
unal de Camara de D. Lorenzo el Valle Secretario desta Cui. su fha
Toledo Diez y nueve de Mayo prox.mo pasado y Firmado de D.
Pedro Velez de Escalante su Secretario y tambien un Despacho de
dho Santo Tribunal con la misma fecha y Firmado de D. Juan
Diez de Lazate y dho Secretario del Secreto para que del dho
D. Lorenzo del Valle se le guarden las Honras y Exenciones que
S.M. tiene mandado y le pertenezcan como a tal Familiar Enviado
lo q.e visto por dha Cui. Obedecio dho Titulo y
den y Mando se cumpla dho q.to como en el se contiene y
que el dho D. Lorenzo del Valle use del d.o Titulo como co-
benga del S.to Ministerio y aquese de uso y q.e le guarden las Hon-
ras y preeminencias que como tal Familiar Enviado le pertenezcan
y quedando de dho q.to copia fuese dello Cepitulacion
se le debuelvan los Originales con Testim.o de este Acuerdo
Y en Seguimto dho Cuarto y lo firmaron como acostumbran

Dn Marco Joseph de Parada

Dn Joseph Velazde y Medina

Dn Pedro Velez de Escalante

Dn Juan Diez de Lazate

Dn Lorenzo del Valle

Dn Manuel de Valcarcel

Dn Diego de Valcarcel

Ante la Ciudad y Ciudad Nal Escribano de Camara y Gobno

Sexcel.ª trienta y siete Cuidad y Cal Justicia y R.l Sim.º Señor Assi
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señô
res=

(16)

D.r Marcos Sorg.l de Parada Corr.r

D.r Gaspar del Horcallo
D.r Ygnacio Salazon
D.r Jorg.l Sanchez de Torres
Geronimo Verde de Vicario:

D.r Luis Sorg.l Velarde
D.r Bernave Ruiz Franco
D.r Juan.co Trueno Calderon
D.r Thomas de Huerta

Jurados

Juan de Castilla y Soto. Mathio Delgado:
Juan de Mzañon:

En este Cavildo el Señor D.r Luis Velarde hizo presente a la
Cu.d Una copia de Certa Carta que le rezponde el Sin.do D.r Thio
las Dorello Abogado del Ilr.e Consejo a mi presencia D.r del dho Se
ñor D.r Luis Velarde sobre el estado pies.e de las Cosechas y de los
Labradores para que Vuena la Sagestion.dad del Consejo Sñ
el extreme do que quede Una tan Cruenta Calamidad para Ygua
de Mir.o de Heredades Deudas particulares Remision de Deudo
res Pales de coino de Granos para Sembrar y otras Providencias pru
dentisimas en este asumpto; y Visto por la Cu.d da las gracias del
Señor D.r Luis Velarde por lo que save ysfica del Selo Sirvio comun
y acordo se tomen las providencias que espera la Diputacion
y Justicia del Señor Corr.r sirviendo traer las providencias que crean pre
lo Sierga por las Comunidades; pues siendo por mano de la Ciudad
siempre se tendran por algo agasajadas que les queda Vigilancia
Zones. y el Señor Corr.r siguiendo lo siga con gusto pues sobre
ello tiene ya escrito a la Superioridad pertanta Circunstancia
En este Cavildo se vio un Real Decreto del Sr.mo Señor Empe
rador de Declarar la Jurisdicion privativa de Real Sitio
medicado para el Examen de Medicos Cirujanos Botica-

Acordose assi mismo sedena las Almas de los nuebos espositos Seszientos ut.s=

En dha Ciudad de Cal. en Doze dias delmes de Junio de mil Setez.s Treinta y siete años Cab.o Just.a y Reg.to por S.M. (q Dios Guarde) en dha Ciud. Cal Juez y Presidente en Ella y su Jurisdiccion por su Mag.d que Dios Guarde como lo han de uso y costumbre que fueron los Señores

D.n Mariano Joseph de Parada Cab.o

D.n Luis Joseph de Velarde

D. Juan Thomas de Velarde

D.n Bernabe Ruiz Ramirez

D. Ga.l de Palacios

D.n Joseph de Velarde

D. Joseph Sanchez de Tovar.

D. Juan.o Nuñez de Calderon

Geronimo Verdeja Ruano

Jurados

Juan de Castilla. Agustin Sanchez

Titulo de S.M. Dor en Cabeza de D.o Diez de la Cruz

En este Cab.o se hizo notorio un Real Titulo de S.M. su fecha en Aranjuez a beinte y ocho de Mayo prox.o pasado firmado de su Real mano y refrendado del Señor Don Juan Xavier

310

SELLO QUARTO, DE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

de Alcazares y Notario subsecretario de Alcalde Perpetuo desta Cuid. en vacante de Pedro Diaz de la Cruz Estuvo de D. Juan Rodriguez de Medina, y juro por la Cuid. de obedecerlo dho Real Titulo con el Respe to y Veneracn. quedara y acordo se cumpla como en dho Real Titulo se contiene. y que pareciendo Este Cabildo el dho Pedro Diaz de la Cruz. y haziendo el Juramto. que en tales Casos esta acostumbrado se reponga en posesion de dho Alcalde Perpetuo desta Cuid. pa cuio efecto dado orden del Portero para que le llamase y parecido el Suso dho Este Cabildo el Señor Corr.r le recivio Juramto. por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en forma de drô el que cumplirá bien y fielm.te con las Obligaciones de tal Alcalde que dando Secreto en los ayuntam.tos y procurando por su parte el que se cumplan los acuerdos y Ordenanzas de la Cuid. y defender el Misterio de la Purissima Concepcion de Nra S.ra y Siendo Cierto esta forma la Cuid. le admitio del dho y Servicio de tal Alcalde Perpetuo. y acordo se le guarden las Honras y preeminencias que le pertenezen y le puso en posesion y en señal della el dho Pedro Diaz de la Cruz se sento en el lugar que le pertenece segun su antiguedad. y asimismo se acordo que que dando copia de dho Real Titulo en este libro Capitular se le buelva el Original con testim.o deste Acuerdo.

Obligacion del Carnes

En este Cabildo se leyo una peticion de Juan Bermudo Enque ofrece obligacion de Carnero y Macho de las Carnizerias pp.s desta Cuid. de Pan.l desde Veinte y quatro del Corr.te mes

hasta Dno tal dia de Ntra. quebrene dmill setecs. trein
ta y dos. aquezo cada libra de Carnero de trienta y
quatro mrs y cada libra de Macho à Seis y qua
tro mrs Dnos y dos libres para sí todos los quezos
con las mismas Condiziones quelas ha tenido este año
sin alterar ni Innovar. y dixó por la Cuª admitió esta
Obligazion quanto ha lugar y mando se publiquen por
term. de nueve dias y en ellos se admitan las dadas y pra
das que hizieren y los Señores Diputados de Carnes agan
deligenzias de buscar si ai persona que aga dada y pasado
el term. rematte en quien uviere mejor dada
de lo que de lo Cantado y lo firmaron como acostum
bran

Dn Alonso Joseph
de Parada

Dn Bernabe Ruiz
Rances

Dn Pedro de Tapia

Antonio
Maria Valenzia

En la Cuª de Cuª de Val. en catorze de Junio dmill setecs.
treinta y dos ante el Cuª de Val Justizia y Corm. Juntos Insu
Aguntam. como lo han de Uso y costumbre; acordaron que
en respecto de ser llegado el tiempo de que se venda la nieve para
Abasto desta Cuª y de que por ora no han podido ase
gurar los Dnos que se han de pagar al Caredador el quin
to y Millon de nieve para dho efecto dixó aquese
ria de vender cada libra Cargandole este Dnos por

312

adra. y hasta fecenar este ajuste se ponda la tabla a ocho mrs. y para ello sedan las dr. debida conformidad y lo firmaron

(18)

D. Marcos Sorego de Parada

Germo. Verdugo

Alcaldes

Ante mi

Franco. Valenzuela

En la Ciudad de Cu. y Cal treinta dias del mes de Julio de mill sete. treinta y siete a. Cu. y Cal Justicia y Regimo. Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores

Dr. Juan Delgado D. Marcos Sorego de Parada Corr.

Dr. D. Tiago del Alcazar D. Luis Sorego Delgado

Dr. Ignacio Salazar Dr. Bernabe Ruiz Blanco

Dr. Sorego Sanchez Moreno Geronimo Verdugo Rivero

Pedro Diaz de la Cuba

Jurados

Juan de Castilla; Matheo Delgado

Se loquese debe del Secu. ordin. de dos años

En este Cabildo sebo en Auto el Señor Corr. en la Antiguedad que tiene el Admr. de Rentas Provs. de esta Cu. sobre que este pague lo que debiendo del Secu. Ordin. de los años de sete. treinta y tres 34=35. y 36 en que se mando de orden Sauer de los Cualeros Capitulares Diputados para practicar Diligs. mandadas hacer para esto pago por acuerdo de la Cu. de Diez y seis de Nobre. de este proxi.mo

SELLO QUARTO
DE MARAVEDIS
DE MIL SETE
CIENTOS

pasado por Sez.do vltimo termº. dentro delterzero dia
plazo quen las dhas Sez.s mandadas Secutar Enel tratado
acuerdo, quepa lo hazerdo se diesse Razon los agremios con
tra los Caualleros Capitulares desta Cid. y Puso Enella
acordo que luego los dhos Caualleros Comissarios
con asistencia del Señor Corr.or. guarden las Ordenan
zas dhas Sez.s inviolablemente Guardandº. ni Omission para dar
pronta satisfazon alo quese cerra Acuerdo dho Señor Corr.or
dixo, que para dar cumplimiento a lo mandado por
Su Magd. por Su Real Cedula de 15 de Junio de 1743 y
Auto acordado del Real y Supremo Consejo de Castilla
de 17 de Julio de 1744 que se ha de observar en la
Provision de los Oficios de Alguazil Mayor, Alcaldes
Ordinarios, Regidores, Escribanos de Numero, Alferez Mayor,
Alcaldes de la Hermandad, Fiel Executor, Mayordomo de Propios,
Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Mesta, Procuradores Generales,
Diputados del Comun, Personeros del Comun, Alcaldes de Barrio,
Alguazil Mayor de la Audiencia, Escribanos de Camara, Relatores,
Receptores, Procuradores, Escribanos de Provincia, Escribanos de
Ayuntamiento, Escribanos de Penas de Camara, Escribanos de Rentas,
Escribanos de Hacienda, Escribanos de Guerra, Escribanos de Marina,
Escribanos de Minas, Escribanos de Montes, Escribanos de Aguas,
Escribanos de Mesta, Escribanos de Barrio, Escribanos de Audiencia,
Escribanos de Camara, Relatores, Receptores, Procuradores,
Escribanos de Provincia, Escribanos de Ayuntamiento, Escribanos de
Penas de Camara, Escribanos de Rentas, Escribanos de Hacienda,
Escribanos de Guerra, Escribanos de Marina, Escribanos de Minas,
Escribanos de Montes, Escribanos de Aguas, Escribanos de Mesta,
Escribanos de Barrio, Escribanos de Audiencia, Escribanos de
Camara, Relatores, Receptores, Procuradores, Escribanos de
Provincia, Escribanos de Ayuntamiento, Escribanos de Penas de
Camara, Escribanos de Rentas, Escribanos de Hacienda, Escribanos de
Guerra, Escribanos de Marina, Escribanos de Minas, Escribanos de
Montes, Escribanos de Aguas, Escribanos de Mesta, Escribanos de
Barrio, Escribanos de



Selo quarto, veinte maravedis, año de mil seteçientos treinta y siete.

En la Ciudad de Cuenca a quinze dias del mes de Julio de mil Setecientos y treinta y siete años Ciudad y Real Audiencia por Su Mag.d y en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores =

D.r Marcos Sorapan de Lanada Corr.or

D.n Gaspar del Corcallo — D.r Luis Sorapan de Lanada

D.r Bernabe Ruiz Franzes — Geronimo Perez de S.t Mateo

Pedro Diaz de la Cuesta

Jurados

Juan de Castilla: — Mathias Delgado:

Se dio q.ta y mandaron se entregue a Dn Vicente Gaitan Regidor para q.e en nombre de Dn Vicente Gaitan Regidor de esta Ciu.d

En este Cavildo Regidor pres.te Dn Vicente Gaitan Regidor de esta Ciu.d en nombre y como Apoderado que es de el Sor Dn Joseph del Valle Perez de Vivero del Consejo de S. M. y su Escriv.no de Camara de el Nu.o Reyno de Galizia que posee y ha estado poseyendo en Dho nombre el Titulo de Alg.il de el año pasado de Setec.tos y quinze por nombram.to que para despacharsele el Real Titulo y Juzes de Dho Oficio se hizo por esta Ciu.d en Lugar de Juan del Valle y Aguilera su padre: cuia Renunzia haze el referido Sor Dn Joseph del Valle en manos de S. M. y en favor del Dizente Garzia Rubio Vez.no de esta Dha Ciu.d su fecha en Madrid en diez y nueve de Mayo pasado deste a.o por ante Juan.o Lopez de Lemela Escriv.no de Camara de los que Reside en aquella Corte = y se ha pedido por parte de el Dho Dizente Garzia Rubio se admita esta Dha Renunzia y en caso necesario

sele haga nombram.to de tal fl. para Varzes el R.l Jeruio
y Sitio. y Vno. Dho. y otro para Cui. aque va la R.l
nunzia echa que ha presentado en cauza del Dho Vzente
Garzia Lueto del R.l Jeruio y Sitio y Siziliana del nu
mero y Encauo nezesario le Dhga nombra (Con Jor
midad de la costumbre Inmemorial) para que sirua
y Desempeñe en lugar del Dho Lorenzo del Valle. y Suplica
esta Cui. a S.M. sirua con Jurar este nombramien
to y que con el y Dha Renunzia sele despache Titulo para
su Seruizio del R.l Jeruio Vzente Garzia Lueto por
ser persona ábil y capaz. y en quien concurren las Cali
dades nezesarias para Seruirle y Desempeñe: y desele
alap.te del Suso Dho testim.o de este acuerdo y Decision
para que con el que dha Cuzio a Obtener el Titulo que
sobzita

Se Jeneró este Cauildo y lo Jurmaron como allí se
Jumbran

D.r Marcos Joseph de Parada y Pedro Diaz

Ante mi
Nicolas Valverde

En la Cui. de Cui. Real en quinze dias del mes de Julio
de mil setec.tos Cuarenta y Siete Cui. Real Presencia y Pres.te
Justicia en su ayuntam.to como tienen de Vso y costumbre que
presentes fueron los Señores=
D.r Marcos Joseph de Parada Corr.

311

D. Jasper de Porcallo.
D. Bernardo Ruiz Jaimes
D. Juan Sotelo
Jeronimo Verdes Picazo.

D. Luis Lopez Velarde
D. Lopez Sanchez Flores
D. Juan. Bermudo Calderon
D. Thomas de Fluxeon.

Jurados

Juan de Carrilla.
Xpual Sanz. Sabariegos.

Juan de Arzamon

Sobre solizitud pretensa del Sergento Mayor Ordenario y Com. de este Rl.

En este Cavildo se leyo Memorial de los Caualleros Jurados en que exponen el estado en que se halla aquel Rl Presidio este dho. puerto a causa de la falta de cosechas y conuiene prouerlo de la Cuba de las Prouidencias correspondientes para acudir a S.M. asolizitar la Rl. orden que este dho. Cauildo esta deuiendo por dhos Seruicios pasados contribuyentes al Repartim.to de semejantes Ordenanzas y Situados dinero y pertrecho assimismo Rl. orden para perdonar esta contribucion por algunos años executando la Cobrança de la Cantidad consignada para Empleo de pago deste Presidio que importe la de que dar abenesolizio a S.M. y visto por la Cud. nemos tenido por mas conueniente que en virtud de Memorial Repartim.to acordo se acuda a S.M. como lo piden dhos Señores Jurados asolizitar el dinero que proponen con copia de dho Repartim.to y con los demas papeles conducentes a este efecto

Se leyo este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

D. Marcos Joseph de Paradas

Thomas de Fluxeon

Antonio Maria de Salcedo

Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TRECE Y SEIS.

Nos los Inquisidores contra la Herética Pravedad y Apostasia en esta Ciudad y Reyno y Obispado de Toledo Cuenca y Partido de Alcalá la Segoya, Provincia de los Reynos de Castilla

Vista la Sa[illegible] de Cuenca [illegible]

y Autoridad Apca. &. Por quanto para las Cosas que ofrezen al dho Santo Oficio en esta dha Ciudad Toledo y todo nuestro Distrito Combiene que aya Personas de Confianza y Calidad a quien Cometerlas y Encomendar por tanto Confiando de Vos Don Lorenzo del Valle Natural y Vezino de Ciudad Real que sois Persona Christiana Limpia de Sangre delgado Hezero Buena Fama y Opinion y que tenga las Calidades que Requieren y que Confiamos de vuestra Solicitud y Secreto ares lo que por Nos fuere Cometido y Encargado en las Cosas tocantes al dho Santo Oficio, Por la Presente Os nombramos y Creamos por Nro. Comisario familiares del numero desta Inquisicion de la Ciudad de Ciudad Real

Y Exortamos y Requerimos todas y qualesq
quier Justicias Eclesiasticas Seglares del
dho Ciudad y de todas las Ciudades villas
y lugares de este Distrito desta Inquisicion
y en los Mros y Benorios dellas Mag. onan se
tengan Portal familiar guardando y
haziendo guardar todos los Privilegios li
bertades y Exempciones que segun dro. Comun
y Bulas desta Mag. los familiares del
Santo oficio pueden y deuen gozar lo da
mos licencia y facultad para que puedan tra
er Armas asi ofensivas como defensivas
y prohibidas de dia y de noche publica y secreta
mente en las ocasiones que fueren de co
mision y orden del Santo oficio y mandamos
a Justicia y Santa obediencia y Pena de
excomunion mayor y de Cien Ducados para
gastos extraordinarios del dho Santo oficio
a todas las dhas Justicias y sus Alguaziles
executores y Ministros no os tomen las dhas
Armas ni os quebranten, los fueros, Privile
gios y Exenciones de que los dhos familiares

Pueden Deuen Gozar Comun Personas y Par-
nel, ni Sobre ello Ymolesten ni Inquieten
Cimanera Alguna antes Sean dello bien
Guardado Fauorecido Conprado porque sea
Conbiene al Seruicio de Dios, y del Rey
Nuestro Señor al Libre Recto Exercicio del Santo Oficio
Hordo los Casos Causas Criminales que
tocaren delitos que Cometieredes o Cometi-
dos fueren nose Entrometeran a Conozer dello
antes nos los Remitan Juntam.te Con Buestra
Persona Como a Juezes Competentes quisimos
lo Contrario haziendo Por la presente Vos apercibimos que
Procederemos Contra ellos y Cadauno dellos
a declarar, y Executar las dhas Censuras
y Penas y Como Contra Impedientes del Recto
Exercicio del Santo Oficio Segun hallaremos
por derecho, Requerimos dello. de lo qual mand.
damos dar y dimos la presente firmada de
nuestros Nombres Sellada Con el Sello deste
Santo Oficio y Refrendada de uno dellos Se
Cretarios del Dada En la Sala de nuestra
Audiencia En la Ciudad de Toledo a Diez
de Abril de mill Seis.tos Diez y Siete = Lic.do

Para despacho de oficio quarto M.s

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y TRECE
A. Y SIETE.

Dr Juan Garcia de Valle Arias Maldonado = Lic.do
Florencio Joseph Lasarde = Lic.do Manuel quijo
de Llano = Licdo del Barco y Fiz.s de Angulo
Toledo = D.r Pedro Velez de Escalante

Concuerda con el Sello Original que obtuvo secretario
de S.M. Don Pedro de Valle que firmo aqui en 21. de
Junio para que conste lo firme en Cu.a en el Contorno de
Mayo de mil Seteci.tos y Trece años

Pedro Velez de Escalante

Secretario del Secreto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Nos los Inquisidores Apostolicos contra la herética Pravedad Apostasia en esta Ciudad y Arzobispado de Toledo Reinos y Arzobispado de Sevilla Señoríos y Jurisdicion de Puertocarrero

Por Autoridad Apostolica Ordinaria &c.

Hazemos saber a todos los Corregidores Asistentes Governadores Alcaldes Mayores Ordinarios Otros qualesquier Jueces y Justicias de todas las Ciudades Villas y Lugares de este nro. distrito Reyno y Señorio de su Magd (Dios le g.) como Continuando el Catholico Celo que sus Reales Predecesores Profesaron a honor del Santo Oficio deseando que para la pureza y Integridad de la Santa Fee Catholica se honren los Ministros que en el exercen y favorezidos y Protegidos de su Real Clemencia tengan confirmadas y Concedidas diferentes Gracias y Exenpziones y Libertades para sus Personas y Bienes entre las quales se contienen algunas pertenezientes a los familiares de numero que puede aver en cada Pueblo segun la Concordia que trata el Cap.º 18. del 1.º libro y Tit. 1. de la nueva Recopilazion. Estando requerido ante todas Cosas el Alguazil de Corte de esta Ciudad Villa y Lugar de donde fueren

Probisto Conel Titulo, que por nos les hubiere sido
despachado: Ni oppdir sea quintados ni sacados
para los Exercitos Reales ni en las Casas de Moneda
ni Soldados hombres Armas Gente de
Guerra; (el familiar Unico, mas antiguo; siempre
los demas sin Excusa ni Negocio Alguno Particular hospedage
ni Contribuir en Pagages ni Carruages nientos Repar
timtos que por Razon de Chilizias Se hubiesse, ni poderles grauar con el
Dho nicargo de los Concejos en las Republicas como
son Repartidores Cobradores Escuderos de Diezmos, Ca
nadores Depositarios Otros que sean Graues a Persona
les; Equos oficios Alcaldes Regidores Demas ho
norificos los puedan obtener siquisieren y Sirue
den Voluntad Sno Otros Forma; que puedan Sir
en Vsar siempre que de su Mandado Razon Se
no Otro tiempo Armas Otras Cargas ofensibas
Defensiuas dandolos los Lugares por donde Transi
sen Buenas Posadas que no sean Reales ni Repa sin
pineos; Ni los Mantenim.tos Cosas que hubieren me
nester Pagen sus Dineros al precio que Valieren
Sin les mas Encarezer; Equenose Consienta nide
Lugar, que Concejo, ni Con sus Criados Sea suelto
Juido ni quision alguna, ni maltratados contra
Razon y Justicia: Dende todas las Causas Criminales
que los dhos familiares Numerarios Jubilados, no pue
dan ni deban Conocer ningunos Jueces, Sino es el San
to Oficio Excepto en el Crimen lese, maiestatis
humane, en el Crimen nefando Contra Naturam
en Leuantam.to ô Commocion de Prouincia, o Pueblo
en Quebrantam.to de Cartas o Seguros de su Mag.d

en Rebelion Conoscerenzia alos Mandatos Realesy
Executos Vltimos, o Sorzam.te Muger ô robo dello
Las Robados Publicos ô de quebrantam.to decasa de
Yglesia ô Monasterio ô, de quinta del Campo ô de
Caso Con Dolo, Lenorios Delitos Mayores que estos
ô delos Comitidos En Razon de Oficio ô en desacato Bio
tenzia Calificado Contra las Justizias Reales Lenorios
Las ôtras Causas Criminales quenosean delos dhos
delitos Casos quebrantadores Cuio Conozimiento
Y determinazy no Perteneze, Pueda Prender eDar Se
y Las acel familiar delinquente Contal que Sumo
Yatam.te nos le Remita Con Sumaria Lenorios
que hubiere tomado Para la puntual Yntima ob
Vanza delos dhos Privilegios Yreservar las dudas
Y Competenzias que de ordinario se Ofrezen En Esta
Vbe notizia Y mediante que por f.e de Lorenzo
del Valle Natural Vezino dela Cu de Cu Real
Aquien Yenemos Constituido Y Nombrado por nro
familiar del numero En dha Cu, Seno. Y pedido
Y Cedula delas Preeminenzias que Como a tal de
ue ber Gozar dadas Y Conoziendo Ser Justo Con
mo. Y pido por En Y En Consequenzia mandamos
Dar Y dimos La pres.te por la qual dig.o Y Vbe Y
Requerimos Y de la nuestra Esperamos Y En carga
mos; Y En caso necesario le Y Rruego Y Man dando
mandamos A Todos Y Qualesquier delos dhos Juez
Y Justizias Asi quienes esta nra Carta Fuere
Y Sentado quelluya que Onella Sean Requeridos
Y Vbe y del dho Lorenzo del Valle nro familiar
Y Gozar de Y Usar Y Gozar Y dar Y Gozado Y
Y En nibenir, ni permitir que Con esta Cedula Y En
todo ni En Parte Y Consienta Y Cumplirla Y hazerla Cumplir

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL E QVINIENTOS Y TREINTA Y SEYS AÑOS.

Obseruar bien y fielm.te para Cadauno lo que dauemos Zeobligado y Fiel Contrario Procederemos Contra los Inobedientes Los qual quier que hallaremos y Mandamos aqualquier Ministro deste Santo Oficio de Notario, Clerigo ó Co zonado que Conella fuere Requerido gorel dho Dlorenzo del Valle Para efecto dhazerlo Sauer Lanotifique á quien Combenga Pena de Diez Ducados Enque por Su Inobediencia desde luego Lauemos y Condenado Lo con trario haziendo. La Dessimonio dlo qual mandamos dar Sedimos La pres.te firmada de nro nombre y Sellada Conel Sello dl Santo Oficio y Refrendada dell.o dlos Secretarios deel Secreto dnel. En la Sala de nra Audiencia dla Inquisicion de Toledo Dun te dlos Meses dAbril dAño dmill Seteos Y Treinta Y Siete Años = Lic.do Juan Garcia de Ovalle Fiscal Maldonado = Lic.do Lorenzo Joseph Lasarde = Lic.do Manuel Quepo dellano = Por man.do dl Santo Oficio dla Inquis.on de Toledo = Juan Sanchez de Lazare Recor.

Concuerda conel dho Despacho Original que dello ace.te qdo del dho D. Lorenzo del Valle que firma aqui en Nombre de Nuestro Señor Jesu Xpo contra lo firmo en Cau.a Real Encatoria de Mayo dmill Seteos Treinta y Siete

Ante mi Juan Sanchez de Lazare Recor.

Treinte maranedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. QUINIENTOS TREINTA Y SEIS.

En Medina porla Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, occidentales, y Islas, y Tierra firme, del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. = Por quanto por Despacho de Ocho de Março de mill Quinientos y Treinta años hizimos merced a D.r Juan.co Vazquez de Ledesma de darle Titulo de Regidor de la Ciudad de Cuenca En Lugar de D. Alonso Estrada y Ledesma perpetuo por Juro de Heredad con las calidades y condiciones En dho Titulo de Suso dadas segun mas largo En el (aquome remito por Euitar prolixidad) Lo qual por parte de Vos Pedro Diaz dela Cuesta me fue fecha relacion que el dho D.r Juan.co Vazquez de Ledesma por su Procuradora que Otorgo En la Ciudad de Cuenca ante Diego Perez escriuano de Su Magestad y del numero de la dha Ciudad en Veinte y Seis dias del mes de Junio de mill y quinientos y treinta y seis años como consta del Instrumento de Procuracion que con Vos Pedro Diaz

m Conseio desta Camara hamos. puesto en la. Suplicandome que
se sirua de hazer merced a dho. Titulo del Corregimiento desta
Ciudad y Jurisdicion a Dn Juan de Ybarra y Ledesma, y que
dellanse dos. el dho Pedro Diaz desta Ciudad en mi Nombre y
la Vsada Cul. y Cui. Nal. entregar el dho Dn Juan de
Ybarra y Ledesma, y que tengan este oficio perpetuo por ha-
zerle merced y contas demas calidades y condiziones contie-
nidas y declaradas en una zedula de Su Mag.d Dada
en quanto el dho Pedro Diaz emil seis. y veinte y dos por
donde fuzo esta mrd a Dn Ant.o de Ledesma que en nombre de
la qual mando se entienda con dos pedos que adelante se subze-
dieren en dcl. dal conzejo Justizia y Regimiento desta dha Ciudad
y Ciudad Nal, que luego que entregara mi carta fueren Requeri
dos Juntos en su Ayuntam.to Vsanan de dos en persona el dia
mento y solemnidad acostumbrada el qual asi echo y en otra mane
ra orden la Posesion del dho oficio por Vsanan ayan y tengan
por mi Vsso dcl dha dha Ciudad y lo vsen con dos enteros lo
dcl conzerniente, y gozen y hagan guardar todas las onras
franquezas mercedes, franquezas, derechos, exenciones, preem
nencias, prerrogativas Inmunidades y todas las otras cosas
que por razon del dho oficio deben auer y gozar y deben ser
guardadas, y no Puedan ni hagan Nada contra los Derechos
y Salario dcl arriba yncorporados segun sobre y guardo y
cuido asi acostumbrado antiguamente como dicho es los otros mis
Regidores que han sido y son desta dha Cui. todo bien y cumpli
damente sin Salario ninguno, y que dello no impedi-

330

dsguno, no consientan poner. que sea dho de año
os y Titulo al dho Offio. por dor Facultad para tasar y es-
der caso que los Heredos dalguno dellos del no sean de
mas. Esto mdd os hago con que no tengais dro offio
de Vsufructo ni Propiedad. Dada en Aranjuez a de-
ntee y Ocho de Mayo de mill Setez. treinta y Siete = Dor el
Ng = dn D. Juan. Xavier de Morales Velasco Escriva
no de Ss Gnas Señor lo hize escriuir por su mandado =
Registrada = D. Juan Anto. Romero = Thenientte de Chanci
ller mayor = Dn. Juan Anto. Romero = D. Alvaro de Castilla =
Dn. Juan Velasco de Franco = D. Fernando Juan. de quin
tozes

Concuerda con el titulo Original. que entrego al Capitan del
Dho Pedro Diaz de Cuia. con testimonio de Vsufructo. aquien se Em
to. de que firmo aqui de Vsufructo. Y para que conste. pongo esta copia en este
libro Capitular deste año: dor el presente que signo y firmo en la Ciu.
de Cud. Real en Veinte y dos de Junio de mill Setez. Treinta y
Siete años

Juan. de Velasco

Pedro Diaz

Titulo de Abogado de la Inquisicion

27.

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE Y SIETE.

Los Angeles Contra la Herética Pravedad y Apostasia en esta Ciudad, Reyno y Arzobispado de Toledo Condados de Sevilla, Segovia, Vizcaya de Puertos acá por autoridad Apostolica Ordinaria &c.

Comisiando a Don Lorenzo del Valle Natural Vezino de la Ciudad de Ciudad Real Nuestro familiar en ella que sus Personas Enquiran Con cuerren las Calidades que se requieren y son necesarias Y que Con toda Solicitud Secreto arden lo que por nos sea fuere Cometido Y encargado En las Cosas tocantes y pertenecientes al dho S.to Oficio: Y nombramos Creamos y diputamos Alguazil Mayor dentro de los Angeles en dha Ciudad de Ciudad Real Y portanto Requerimos a Todas Qualesquier Justicias Eclesiasticas, y Seglares de dha Ciudad y Todas las demas Ciudades, Villas y Lugares de todo este nuestro Distrito Y todos los Reynos y Señoríos de Su Mag.d Vayan y Tengan por tal Alguazil Mayor dho en dho Ciudad de Ciudad Real Guardando y Haziendo se guardar todos los Privilegios

333

Libertades Esenpziones que gozan los otros
os Sres Reies Cedulas de Sus Mgs. los Mqueses
les Prelados Ministros del Santo Oficio q.
Dan Gozen gozar; los damos Licenzia y
facultad para que Podáis traer Armas ofen
sivas y defensivas dedia y de noche sin
Incurrir en Descomunion. Siempre que de Nuestro mandado
Vais a alguna orden o Comunidad y no
Entreis en Tiempo: y mandamos en Virtud de
Santa obediencia y Pena de Escomunion
mayor y de Cien Ducados para gastos deste
Santo Oficio a todas las Sras Justicias, Cor
regidores, Alcaldes, Escuderos, y demas Minis
tros no estorben las dhas Armas ni os que
branten los dhos Privilegios y Esepziones
que los dhos Mquesses Prelados y demas Mi
nistros Puedan y deuen gozar Cada Pers
nas y Vienes ni os enquieten sobre ello ny
maltraten en manera alguna antes y los
ais y Onrrado favorezida y onrrado
Porque assy Combiene al Servizio de Dios nro.
Señor, y de Su Mag. (Dios le g.) y al Bien y
Pazifico Exercizio del Santo Oficio y en todos
los Casos y Causas Criminales que ocu
Caren Delitos que Cometieren sobre los

Puraren nos Ynromevan à Conozer derecho
Si nos los Rmivan Juntam de Como Jueces
Privativos Y Competentes que somos; lo Con
Juzio haziendo Les apercivimos que proceda
remos Contra ellos Y Contra Cadauno
ala declarar. Y Execucion delas Dhas Cen
Suras Yjenas Y Como Contra Empedientes
del Nro Vso Y Oficio del Santo Oficio
Seguir hallaremos por Dro. Y Testimonio
dello qual Mandamos Dar Y Dimos el pre-
sente firmado de Nuestros Nombres Sellado Con el
Sello Deste S. Oficio Refrendado Dno
delos Sres. del Secreto del Cnsejo dela Sanza
Audiencia de la Ynquisicion de Toledo à quinze
dias del Mes de Junio de Mill setos
Sesenta Y Siete = Lido Dr Juan Gaz. de Ocualle
Arias Maldonado = Lido Dr Lorenzo Joseph Salazar =
Lido Dr Juan de Muzienes = Lido Dr Manuel Quijo
de Llano = Por Mandado del Sto del S. Oficio de la Ynqui
sicion de Toledo = Dr Pedro Velez de Esca
lante

Concuerda conel dho Titulo Original que dehue entregar
a Dr Lorenzo de dalle que firmo aqui su Rno para que conste
para poner enel Nro Capitular desta Ciudad doy
el presente Escrita En Seis de Junio de

✠

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y SIETE

mill Setezientos Treinta y siete años y en Sete
dello la Jurie Juan Salmonde
Escrivano de Rey

En la Ciu.d de Cadiz al Jerez-puerto de Sta Mª y Sevilla en
diez y nueve dias del mes de Abril de mill Setezientos treinta y siete años
estando en Cabildo Justicia y Regimiento de esta dha Ciu.d y Jerez
juntos Cabildo segun lo han de uso y costumbre
que presentes fueron los Señores

D. Juan Rubio de Leon y Cer.

D. Luis Sotelo de Valde
D. Bernardo Ruiz Juanes
D. Sebastian Delgado

D. Sebastian del Pozo Calle
D. Sebastian Salazar
D. Sebastian Sanchez Herrera
Geronimo Valdes Salgado

Regidores

Sebastian Delgado

Agustin Sanchez Sabariego

Procurador Mayor

Este Cavildo sabe de Real Orden de S.M. que Dios guarde
su Real mano y del Consejo del Señor D. Juan Xaviers del
Moral escribano de Camara mas antiguo de los de Gobierno
este Tribunal de fecha de diez de Julio proximo pasado del
corriente año para que en virtud de Real Orden
en Cabeza de Diz. Santa Maria Puerto Chipiona y para Vuestra

Pleito de D. Dn. Sebastian Santa Maria Puerto

33

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS [illegible] SESENTA.

El Lorenzo del Valle y nombram. de esta Ciu. con Dna Leon
ficar.on de Dr. Miguel Manzano Nro. de Camara del Consejo y Oydo
de consta auerse Examinado y aprouado d.ho Lorenzo Lar
Ira gueto por los Señores del Iuzgado Nro. y dixo por la Ciu.
y auiendo consrado Enella que el uso d.ho tiene dada la Iura
Lo que se manda por d.ho Mal.rtulo le obedezca y cumpla y
y Veneraz.on que deue y acostumbra. y que el uso d.ho parezca
se el Juram.to que en d.ho caso es obligado y auiendo comparezca
do y jurado ante el Señor Corr.or de Iaen bien y fielm.te d.ho
Lorenzo del Valle y acordo se le admita al uso y Exercicio de Re
gidor y le de posesion de la Iurisdicion de la Ciudad y Tierra
Lo y Verificazion se le debuelua los Originales con este
mo. decreto firmado de Iuez y Escriuano

Se le tuuo por obligad.o y az.te y fabo

En este Cauildo se nombraron por Diputados de Cauildo
ros que fueran dentro para que agan diligencias y soliciten si ha
se ofreciere que agan obligaziones de Azeite y Jabon para este
pres.te año

En este Cauildo se Cauildo y lo firmaron como acostumbran

En la Cu.ª de Cu.ª Real en diez y seis Dias del Mes de Sep.re de mil Setez.tos Veinta y quatro años. Cuydad.s Real Sentencia y Vis.ta en Junta en ese Ayuntam.to con la Asistencia de Sus y Corrumbre que presyden en Sueste los Señores

D. Mariano Joseph de Lasala Corr.

D.n Luis Joseph de Lande
D.n Bernabe Ruiz Granes:
D.n Joseph Sanchez Toruo.
El Marques de Villatex.
D. Ignacio Salazio
D.n Ant.o Sotaga.
D. Fran.co Cubino Calderon
Geronimo Verdes y Picado

Mathes Delgado Escrib.no

En Varias de Diezmos de Enquerquemos

En esta Cau.ª se leyeron dos Cartas Ordenes del Cons.o de Hac.da espedidas por m.d del S.r D. Fernando Vi ñino Secretario su fechas de Treinta de Julio y diez y nueve de Ag.to del Corriente año en que a Vista presentacion echa por el Señor Corr.d sobre el Lastimoso estado q.e aq.ª Ciud.d y Tierra de esta Cu.ª que Dios g.de con la apat.ª esterilidad y falta de Frutos decretan.s se haviendo el Cons.o oydo en Vista presentada a S.M sobre todo y enterado que S.M se sirue Mandar lo que fuere de su Real agrado mandando continuar por los dos meses de Sep.re y Oct.re la moratoria que dhas Cartas Ordenes consta por lo tocante a cobranza de Fueros rs. Demanda para tomar Resolu.on en materia tan importante ser tan las Varas de Diezmos y visto por la Cu.ª acordo se cum plan dhas R.s Ordenes como por ellas se manda y que en su cumplim.to se recojan copias Autorizadas de las Varas de los Diezmos que en esta Cu.ª se hallen depositadas para q.e sin espera ni espez.n de ninguno de los que en

para tener Cumplimto. de lo que dispusieren dhas Ordenanzas
segun la Calidad que de Cuenta Cu. y estando dados que
han. Diputado y Juramentado en ella las que se pongan en manos del
Sr. Corr. para los efectos que expresan dhas Ordenes. y para
Nombrar dhas Casas se nombra por Comisario del Señor
Geronimo Verdes Sr. Diputado y Regidor ——————
En este Cabildo se dio Principio al Pleito que en este Cabildo
nº de D. Nicolas Camborda con Dn. Testim. de Capellanía de Fuenta
Sentencia dada por el Señor Corr. en Pleito que asegura
con Manl. Caballero Vecino de la Cañada sobre Daños
en Sembrados en cuio testim. se presenta el Grado de Apela
D. ante este Ayuntam. y dicho por la Cu. admitio en el de
lo dho. en dho grado de Apelacion nombro por Jueces de Agravios
ramos á los Señores D. Luis Velarde, D. Jg. Palacios y
que lo aceptaron y juraron ante el Señor Corr. y firma
do dan Testimonio á la parte ——————
En Seguida se hizo este Cabildo y se firmaron como acostum
bran ——
Dn Blasco Joseph de Lon Palacios,
de Paredes y Velarde

Nicolas Valverde

En esta Cu. de Cu. Real en Veinte y tres dias del Mes de Sep.
tiembre de mil Setecs. Cuenta y siete años. Cu. y Cl. Justicia y Re
gimto. Junto en este Ayuntamiento como lo han de uso y cos
tumbre que presentes fueron los Señores ——

SELLO CUARTO, DE SE-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

D. Marcos Josephs de Larrada

Dr. Su. Thomas de Larrde y Llano
Dr. Luis Josephs de Larrde
Dr. Narciso de la Cueva
Dr. Juan Joseph y Varela
Geronimo de Ledesma Dicaro

Dr. Gaspar de Gorcallo
Dr. Bernabe Ruiz Fuentes
Dr. Josephs Sanchez de Torres
Dr. Juan Nuñez Calderon
Dr. Thomas de Huerta

Marcos de Ygado Escrivano

Sobre abasto de aceite

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y setecientos y treinta y siete años ante los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad estando en Cabildo ordinario de Ayuntamiento que en ella celebraron los Señores Don Joseph Nuñez de Prado Alcalde Mayor por su Magestad y Don Joseph Sanchez de Torres Alguacil Mayor y Don Juan Nuñez Calderon y Don Thomas de Huerta Regidores y Don Marcos de Larrada Escribano de Cabildo por ante mi Marcos de Ygado Escribano de su Magestad y del Numero de esta dicha Ciudad y Cabildo de Diputados de Abastos de aceite de S. Marcos Carlos Pinelo Diputado del Barrio de S. Marcos y Don Manuel Ortiz de Vargas Diputado del Barrio de Santa Maria Magdalena y Don Manuel Ortiz de Vargas Diputado del Barrio de Santa Maria Magdalena dixeron que por quanto en el Cabildo de Diputados de Abastos de aceite de este año se trato y confirio en que respecto de que el Abasto de aceite de este año de mil y setecientos y treinta y siete se remato en Don Manuel Ortiz de Vargas Diputado del Barrio de Santa Maria Magdalena en precio de quatro reales y medio cada arroba de aceite para el Abasto de este año de mil y setecientos y treinta y siete y que en el Cabildo de Diputados de Abastos de aceite de este año de mil y setecientos y treinta y seis se acordo que el Abasto de aceite de este año de mil y setecientos y treinta y siete se rematase

SELLO CUARTO . . .
. . . DE MARAVEDÍS . . . AÑO
DE 1838 Y 1839

Como pasa q.da V.M. Razonada No padezca detenn.
Carta q.da de esto Dho. y Visto p.r la Ciu. Fisp. que
Respecto de q.e mas de quatro año esta parte
se acostu.da Conoste abasto p.r la Dha adm.or Gen.l
de Rentas Cn.o año que Esta Exprez.a habalido con
Comunmen.a No hauiendo pasado Nunca de ocho
Pñs. la familia pen que generalmente hauia
la dha adm.or Considerable ganancias mayor.s
de los Lunes de Nou.e del año proxmo pasado
asta todo el Lunes de Julio Corrte q.e Cinco a Seis
Genbalet.s y la adm.or le a Comprado a Cotones
Cada amenos q.e ya quenze Cuma Sumido la
Ciu. haces ygualdo Conste Incaso Cita gnte
Esenia de q.da Dha adm.or de Rentas Consid.
Pñs Nesidad Conel Dho abasto Mayor.s
endose el Vezdo Como Dho es a Su Rdem.
Agrisco G. Nuestro de mas Conel Motibo de la
Sumida de Esta Exprez.a G. lo que Seus Continúa
ar Cuesta gouerno asta fin de Dic. Cno Obstando
Asciando la Ciu q.e G. las Razones q.e q.da
No falte tan preciso abasto Sila parte de Dha
adm.or Cittase Cincontinuar a Dor Mes. la
familia asta fin de Dic. lo q.e da arez Para
tratar desete Negocio Conel Dho adm.or Gen.l se
Nombran Por Comisarios a los Señores D. Ignacio
Palacio y D. Joseph de Torres los q.e G. todos Medos

Sobre ten que de quinte Ota [illegible] Pra persona pa
ra D. la Dra administrar. [illegible] Pra persona pa
titular y para [illegible] Ds. Sraque [illegible] a la Corona
da [illegible]
y [illegible] Dho Cauldo de primaron Dcho
Dcho acordaron

Dn Marcos Joseph
de Parada

Dn Luis Jorge Velarde
y Verdugo

Antonio
Maria Velarde

En la Ciu. de Cuedad Real en treinta Dias del Mes
de Sepe. de mil. setecs. Ocenta y siete años Cue. Mal Juri.
Zia y Regim. juntos en Sus Ayuntami. como lo han de cos
tumbre para la Eleccion de Oficios que ha de hazerse
segun sus Reales preuilegios y costumbre Inmemorial
para que los nombrados en dcho Oficios los vsen y exe
dan desde mañana primero de Otte. de este dho. y
de ol. de la. que biene de mil. setecs. Ocenta y ocho que
presentes fueron los señores

D. Juan Rubino Thes. de Cord.

D. Juan Thomas de Velarde
Dn Luis Joseph de Velarde
Dn Bernabe Ruiz Franco
D. Juan Solorzo
Geronimo Verdugo y Piñero

Dn Gaspar de Horcallo
Dn Ignacio de Palacios
Dn Joseph Sanchez de Torres
el Marques de Villatorcas
Dn Thomas de Huerta y Parro

Juzados

Juan de Castilla

Matheo Dolzado

Asi dichos pasaron a la Elecc.n de los Sres Diputados que hauian de salir a la Junta de Granada=

Por Alcaldes de la Herm.d gral por el estado noble se nombro a D.n Juan Tristan Davila y Lo y D.n Pedro Tristan Davila y Lopez el estado de Ciudadanos a Joseph Bernardo de Vergaras=

Por Alguazil Mayor de la Herm.d gral por el estado de Ciudadanos se nombro a Bernardo Carreon Salvador=

Por Diputado gral nombro gral por el estado de Ciudadanos se nombro a D.n Juan Delgado de Castro=

Por Mayordomo de la Cu.d por el estado Noble se nombro a D.r Diego de Portillo Leuallos=

Por Abogado de la Cu.d los Señores Jurados dixeron dixo proponian a los S.res D.n Ig.o Palacios, D.n Joseph Sanchez de Torres y Flores del Lir.do D.n Nicolas Portillo y D.n Ant.o Ruiz y la Cu.d nombro por el su Abogado dho Señor D.n Ignacio Palacios=

Por Alm.n de las Carnizerias ff.s de esta Cu.d se nombro dixo que llegando la Elecc.n de Alf.z mayor de las Carnizerias ff.s de esta Cu.d no uvo presente en ella impedim.to de Joseph de Cabanerra y uel n.o della dixo que pide se le conserua este Encargo en su cauera en la qual quiera de sus dos hijos de Juanita Joseph de Palacios que para ello sea sirua con quinientos rr.s de Dispusicion de la Cu.d y Granizar asi en Jaz.n como fuera de ella y con Seruicios de los se acordo no auer lugar a berse de dar dho Oficio por quanto no estima D.n alguna por no ser Venal ni Electivo con riesgo de los Electores como carga Concejil respecto de entrar en Rempo de los Caudales que gozeden de las Carnes de la Carnizeria ff.s asi los pertenezientes a los Obligados como los que tocan a la Hacienda de Sus rr.s y de los propios de la Cu.d quanto se deue tener presente para esta Elecc.n de Alf.z mayor ademas dho auer facultad Real para dar dicho Oficio por Vitalicio con la atencion de comunicuerdo y con Jurisdicion de Bolos se nombro para el Alf.z

SELLO QUARTO, DOS
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Mayor de las Carnizerias ppl. para este pres. a. y pasras.
Miguel de Teres. Viernes 9 de Mz. de 112 a. Juan de Calahorra de
Lino Vesta Cm. con Obligazion de Asanzar como estos ram
bre. y tambien Juez Vesta nominazion el S.r Dr. Dn. Pablo
de la Cueba y Tejada quien Vesto atasaron Vneste Ayuntam.to
a Vsepcion del Señor Dr. Juan Ant. Holgar quenegues. de la
Cm. quenos Obrante que tiene por aproposito para el Encarg.o
a Juan de Calahorra atendiendo a los atasaron con que la
Cm. se alla tenia por comuenance se admitiese la propuesta
de Sebastian de Calahorra y que entre con formidad salviese nom
brado por tal Sel m.o pues el Pueblo Pide de Calahorra
hasecaido este Encargo Otra Vez y hadado buena quentas
y Entrada Escario dio quimentos rr. de la Cm. gratuitam.te
para sus Vigencias por ameres se le nombrado por tal Sel m.o
y por esta Cant.d se compuso la Carilla del pescado y no
Obrante por los motivos que la Cm. Vena espresados acordo
que corra la nominad.a que ba dicha

Los Sres de Mgros de las Carnizerias pp.l Vesta Ciudad
se nombro por el estado noble a D. Christ.al mexia. y por esta
do de Ciudadanos a Jul.n Gomez Diaz y Mateo

Los Guardas del Campo y Termino Vesta Cm. se nombro a:
Alfonso Gomez Comino y Juan de Frutos labradores este
Sitio en la Poblachuela a los quales se agan saber para su
aseptazion

Los Diputados de Barios se nombraron a Sebastian Garcia

Sebastian Alfonso
Gomez Comino y Juan
de Frutos

544

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

Loderos y Ygenio Yamiez labradores

Por contrastes de la Plata a Lorenzo y Juan de Viuera

Por contrastes de Hierro y Madera a Ant.o del Val y Miguel de Iarquer

Por Examinadores de Carpinteros a Lorenzo Garcia y Jose de Arias

Por Examinadores de Herreros y Herradores a Pedro Marques y Miguel Ruiz

Por Examinadores Cirujanos Juan. Almaran y Juan Bautista Grandamburg

Por Examinadores de primeras letras Domingo de la Cuerda y Manuel de la Concha

Por Examinadores de Alarifes. Athomas Garcia y Juan Lopez de Herrero

Por Veedor de Viuera a Matheo Yamiez y Sebastian de Mendoza

Por Medidor de Tierras a Juan Perez de Madrid

Por Examinadores de Cardadores a Man.l Dominguez y Xpt.al de Velarde

Por Examinadores de Tejedores a Miguel y Sebastian Dulzaz

Por Examinadores de Tundidores Joseph de Dueñas

Por Examinadores de Tintoreros Jph. Lopez de Ramos

Por Examinadores de Tixeradores a Fernando de Guadalupe y Ant.o Machuca

Por Examinadores y Veedores de Zapatero Thomas del Campo

345

y Blas Sanz.

Por Examinadores de Boreros a Marcos Alvarez y Gabriel Galiano

Examinadores de Curtidores a Man.l Calatas

Examinadores de Sombrereros Josep.h Gonzalez y Andres Mexia

Examinadores de Espaderos a Alexandro y Se. Martin

Examinadores de Xerezo Luis Lopez de Aguilera y Jun.o Prado

Alcaldes de Sarria a Melchor de Montes y Gabriel Diaz Vazquez

Examinadores de Cabestreros Juan.o de Tejanes y Sebastian Muñoz

Examinadores de Silleros Pedro Xavier y Andres Velasco

Por Examinadores de Silleros

Por Alcalde renombro a Juan.o Dorado labrador

Por Diputados de Carros renombraron a los señores D. Juan Thomas Velarde y D.n Gaspar de Gonzalo

Por Diputado de la Cuna y Plaza de Caballos y de Guerta de Segura renombro a los señores D. Luis Josep.h Velarde y Marques de Villarcayo

Por Lacayo Real de Menores de esta Cur.a y Juzgados renombro a D. Juan.o de Torres Yuel

Por Alguazil Mayor de Zaragamundos renombro a D. Josep.h escobes

Por Diputados de Alcabalas y Romana renombro a los Sres D. Bernabe Juarez y D.n Francisco de la Cuesta

Por Diputados de Mill.s renombro a los señores D.

Josep Sanchez de Torres y D.n Lu.s Solazar

Por Diputados para tomar las q.tas del Porto a los Señores D. Gaspar del Corcallo y D.r Lg.o Palacios

Por Diputados de Correduria a los S.res D. Josep de Torres y Geronimo Verdeja de Lara

Diputados para las q.tas de Propios y Arbitrios a los Dhos S.res D.r Josep de Torres y Geronimo de Lara

Para Alarero del Porto se Religuo del S.r D.r Bernabe Frances

Por Depositario de Propios y Arbitrios se Religuo a Juan Ynbo Granados

Por Rezeptor del papel sellado q.e Religuo el año quebrene de este ex.o tuvimos gobierno se nombro a Fran.co Serrano de Haro y al que llegado el año se le entregue el papel sellado y se obligue a favor de SM, y dar la q.ta segun se acostumbra

Por Rezeptores de la Bulla para el a.o prox.o quebrene se nombraron a Fran.co Dorado el Mayor labrador y Josep del Hierro

Por Arquero y Thesorero de Caudales estraordinarios que pertenecan a la Real Hac.da se nombro por este q.e a D. Juan Ruiz de Salderas

Por Diputados de Obras p.as se Religuieron a los Señores D.r Luis Velarde y D.r Bernabe Ruiz Frances

Apelacion del Corregidor

En este Cavildo se hizo Ynpedim.to de Parte por Lagunero en nombre de Fran.co Sanchez Cura de este Lug.r y otros ex.os de esta Cuj.a con dos Testim.os de apelacion y que en que en esta sentencia pronunciada por el S.r Corr.or en juicio de Residencia que pareze se le sigue por el S.r D.r Lg.o Palacios y Segres.a dho grado de apelacion y que de se nombren Jueces y hizo por la Cuj.a dho Alcalde Mayor admitio al uso dho en dho grado de apelacion y nombro por Jueces de la Instancia a los S.res D.r Luis Velarde y D. Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Ala Cuenta que lo aceptaron y juraron ante Dn. Pr.

Corr.or

Se Seneró este Cuaderno y lo firmaron como á costumbran ==

Dn. Pedro Dn. Lorenzo Palacios
Dn. Juan Tenorio y Pedraza
Dn. Alonso de la Barcena

Ante mi
Juan Antonio de Salcedo

En la Ciudad de Ciudad Real en diez y seis días del mes de Junio de mil setecientos treinta y siete años Dn. Pedro Dn. Lorenzo Palacios y Pedraza Dn. Juan Tenorio y Dn. Alonso de la Barcena y costumbre que presentes fueron los Señores ==

D. Mateo Joseph de Lozada Corr.or

D. Gaspar de Horcallo
D. Bernardo Ruiz Juanes
El Marques de Villatorca
Pedro Diaz de la Cruz

D. Ignacio Palanco
D. Juan Holgado
Geronimo Deade Sepulcano
Dn. Juan Delgado de Castro Diaz Pindilo

Alcaldes

Juan de Castilla
Xpoval Sanchez

Se den prestadas alos labradores 18 fs. de trigo 32 y 500 de Centeno ffs. a la Conservacion de Rus.a la Cu.a como dezia de mucha fuerza y gomero Haguero Hayares los medios que han alcanzado Sembrar=

Este Cuarto el Señor Corr.or le hagan cargo poner en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

sus cortas fuerzas y buscado alguno Caudales ãsucorrerlo para comprar granos para el ãbasto dejan y ãunque no ai lo que basta para el Pendido ãbasto cozila ocasion de ãuer quentado los Labradores Inmemorial para que el trigo que aien el Pozito de aquese a ãcogido ãlgun Terreno que tambien ãl Exhibente sele de para Empanar sus Barbechos en aquella. aquese allan perdido sin auer cogido nada ópoco de nueve que no se siembra estan espuestos a ganar mayor Cuenta ganarse el Pr. siguiente mas estendl. teniendo noticia que el piadoso animo del Pr (que Dios guarde) ha expedido Bandes nes muy especiales y de mayor Encargo para que sean ãtendidos los Labradores y que por los medios mas posibles y Prontas se den providencias para que se siembren los Barbechos tan que para su Execuz. estan comendadas a D. Joseph de Santos y que se espera de la Execuz. de ellas pueda Resultar la mesma cosa y que auiendo llouido la noche ãnez. de este que pueda ya empezarse a sembrar se ha parecido Encumplimo. de su obligaz. poner lo en noticia de Vms. la Cuz. para que acuerde en materia tan importante lo que le parezca combeniente en la Inteligencia de que esta Informado y llegara la q. que ha llegado el trigo que al Exhibente en el pozito que se ha conducido de Castilla y que esta para dejando sesar Zinco mil y quinientas f. de cenada poco mas o menos quiere lo que de asegurar Vuestra m. y Dos mil de Centeno quiere llegara desta Ciudad Pidiendo de auerse ya nabedado alguno, que el consumo en esta Calahorra se ãu.

349

a cinquenta fs. cada dia aunque en adelante sea menos
consumo para cada cinquenta y quatro o quarenta y cin-
co, y que ha cesado el enviar trigo de Sevilla por lo que con-
siderando aque el principio mantener el abasto y que se em-
bie regio por razon con la mayor brevedad lo que acostumbra su
ja. la Cud. para arreglar la Cantidad que puedan Repar-
tir a los labradores de una y otra especie y visto por la
Cud. teniendo presentes las Razones que espone el Señor co
rregidor pasando se a reflexionado sobre todo con gran de
atenc. on como materia tan Importante acordo que del
Caudal depuesto pp. de trigo y teniendo que de comprado pa
ra el abasto se Repartan a los Labradores para que pue dan
sembrar sus barbecheras quinientas fs. de trigo rechol. que
mientas fs. de Candeal. y quinientas fs. de Centeno y que no
se deja de dar providen. con la propor. on y Calidad que se pide
tamateria a los labradores que pertenecen. se hallan a sembrar
con asistencia del Señor Corr. or y de los Señores D. Luis de Velas
de D. Bernabe Ruiz Juanes, Geronimo de la Riano y el
Prot Sindico lo que primero se hallan de Informar de los
Labradores que tienen barbecheras y de los ganados y Junta
de Labor que tubieren y para dar dhos granos se forme libro
Cada con formidad que se acostumbra donde se sienten los
Labradores que lo pidan los que hayan de mancomunar por
xar
ss. en la conformidad que se acostumbra obligandose
a dobles y fatus fianzes dhos granos en especie o en dinero
a dinero a los tiempos plazos y en la conformidad que
por S.M. se Rotulen pues se tiene la noticia de que sobre
este punto estradada providencia por S.M. en las re
tadas nominas fs. ordenes espedidas en este asump-
to tambien asi lo parecho Rparem. to el Señor Xptoual

Sanchez Zurado

Se leyeron los cautos a lo Sumario con los
Alumbran

Dr Marcos Joseph
de Parada

Dr Bernabe Ruiz
Frances

Ante mi
Fran. Valenzuela

Dan de lo
Cautos a lo q.
las dos horas

Enese Cautos asimismo se acuerdo que el pan que se trabe
viendo para los forasteros anuere quatro las dos horas se de
da desde luego a diez q.to Respecto de la perdida que se esperim.ta
En el ruego que se pana dea q lo Sumario

Parada

Frances

Fran.co Valenzuela

En la Ciudad de Ciudad Real en veinte y nueve dias del mes de Oct.re
de mil Set.os treinta y siete Cab.o Real Justicia y Exim.to Cavildo en
su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron
los Señores

Dr Marcos Josep de Parada Corr.or

D. Gaspar de Moncallo
Dr Fr.co Palacios
D. Juan Ant.o Holgar
D. Josep Sanchez de Torres
El Marques de Villatorcas

Dr Luis Josep Delgado
Dr Bernave Ruiz Frances
Dr Danillo de la Cueva
Geronimo Perez de Pisano
Pedro Diaz de la Cuer

Dr Fran.co Delgado de Castro Proc.r Synd.co

Xpl Sanchez Sabariego Zurado

351

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Señala el modo de Repartir el trigo y Centeno mandado dar los Labradores

En este Cauildo teniendo pres.te la Cu. los Exc.tos Enel acuerdo de auer.te Enque atendiendo ala conseruac.on delos Labradores, aque no se dejasen sin sembrar sus Barruecheras por la falta de trigo del a.ño setecientos y treinta y seis mandar Repartir para este fin quinientas fs. de trigo trechel del Caudal del pozito pp.o quinientas del Caudal de lo comprado para este abasto y quinientas fs. de Centeno de lo destinado para este mismo fin de Quesada q.da por el señor Corr.or del Ill.mo señor Presidente de Castilla quien por su Orden Jeuntado de que estaua de las gracias a Dios q.da por el trigo manifestado Enesta proui.a Demas y aparte lo Repartido por la Cu. Jque por el tratado acuerdo se mando alan de Alatis hazer los Labradores los Repartimientos graues conque se les corre Enla Sorma y plazos que por S.M. se resoluiere Enlas Ordenes expedidas sobre este asumpto gestando la Cu. Enla Inteligencia Cuerta por auerlo asi Representado sus.a al señor Corr.or de que el animo del Rey.no S.r es el que se atienda portodos los medios posibles alos Labradores ya la conseruac.on della Labranza mirando almismo tiempo aquelos Pozitos y Caudal de pp.os no Descaezcan y ofreciendose tambien algun Gasto. Enquesedan las quinientas fs. de chamorro que esta mandado, Desta especie por auerse traido esto Tierra de Castilla, y temerse no ajunte Enesta Tierra la sembra Hesruego por ser Obra conseruac.on della acerdo la Cu. que todas las mill fs. que estan mandadas Repartir alos Labradores sean del trigo trechel que se Exhiuen Enel Pozito pp.o y que los Labradores se obligen Enla conformidad

Treinta mrs. el pl.



quesera mandado Enel acuerdo antez. de Rotuestas en
Dha esperie con Solemn de rezes Enla conformidad que se
acostumbra y ponerlas Enlas Camaras del Rosario para el dia
quinze del Mes. del a. prox. que biene; y por lo que mira alas
quinientas F. de trenteno que estan mandadas Repartir y pa
lo estan, por la precision de sembrarlo seran de Obligar Dhos
Labrad.res apagar su Importe para Dho dia quinze del Mes.
del precio de beinte y dos rr. por F.a que es quien mayor de que
tiene de costa puesto Enesta Ciu.d por auerse conducido lo mas,
Zerca de la S.a de Manzanares y acrezentarles otro gasto pre
sos Ynescusables de su Admn. y para las Obligaziones de pagar
el Importe de Dho trenteno se forme otro libro separado don
de se sienten y escriuan las Obligaziones de mancomunidad de
la misma forma que las del trigo= Del Señor Corr.or teniendo
presente lo esta Ordinario de la nezesidad falta de granos para
sembrar las barrecheras y las Ordenes espedidas por SM. a fin
de Dhas tierras ponto dos medios de que se siembre quanto fuere
dable mando que no obstante las Ordenes grales de que los
Capitulares de los Pueblos no puedan sacar ni Repartirseles
granos de sus positos; si algunos de los que componen este Par
tam.to los nezesitaren como esta Enla Intelligencia para el
espresado fin se les pueda dar sin gravamen alguno con
la devida proporz.on y Obligandose Enla forma que todemas

Particulares. y dando Razones de sus Sanchezas En la
forma que se Mande estamandado

Q.tas presentadas p.el S.r Pedro Diaz de la Cruz de la compra del trigo de Castilla

En este Cauildo se leyó una q.ta que ha presentado el Señor Pedro Diaz de la Cruz de los gastos Executados En la compra del trigo que de Orden de la Cu.d se ha Executado en Castilla y Visto por la Cu.d acordo que ta dha q.ta la Reconozcan los Caualleros Diputados de Abasto y de lo que Resulta se Den q.ta En el primer Cauildo

Rehusa para el Rex.to de Sabora

En este Cauildo se hizo saber una Orden del Ex.mo Señor Conde de Monterrey en que prebiene se Rinda Vuestra Cu.d una Vandera para Rehusta que se ha de Sacar En ella del Rex.to de Sabora y que a la tropa que se Saca se le de el Sal gam.to Ordinario y una Casa para la Vandera. y Visto por la Cu.d acordo se cumpla la dha Orden que llegado el caso se cumpla con lo que esta dha Orden manda

Se Leuantó este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Asistan los Capitulares a la Calahorra por su turno

El Señor Corr.or Dio quenta a su Sa.d la Cu.d como En los dias que tiempo q. le permiten sus Ocupac.es ha asistido estos dias antec.es En la Calahorra y aes que se mentado Bastante Desorden assi En sacar pan de ella y que le han informado lo sacan para otros pueblos donde esta a mas subido precio y que es el concurso de Gente que acude por pan mucho y de Inferior esfera Sobre que parece no se le ofrecen medios para consumirlo. y aunque ha que benido a los Calahorreños para que no lo den a muchachos. ni personas que no sean conocidas quando no lo dan les Responden palabras indecentes y otros Desordenes que Carrona la Buena Policia. y que sin que asista persona de Distinc.on de los Caualleros Capitulares que por su Obligacion deuen acudir a ello no pueden poner Remedio a lo que pone En la consideracion de Vuestra Sa.d la Cu.d para que se nombre persona de asistan los Caualleros que se allen mas Desembarazados y sin Impedim.to para ello que estos consta que por sus achaques y Ocupaciones en algunos que no pueden acudir a ello

Y Dixo q.e la Ciudad acordo q.e los Caualleros Di-
putados della q.e de Jcontinuo. asistan en los dias q.e les
toca q.e acada uno le toca y faltando alguno Asista el tem-
po q.e le Corresponde el S.r Corr.or tomara la pro videncia que
corresponda, y tambien asistan los Caualleros Jurados por me-
ses acauado el turno de Señores Regidores

D.n Marcos Joseph de Parada

Joseph Sanchez de Torres

Antonio Ruiz. Valcarcel

Acordose q.e se Cauidose q.e se libren alas Armas de los D.n
Dn exponen sus p.r zu.l

Torres

Valcarcel

En la Ciu.d de Ciu.d y Cab.l en 8 de N.ou.re de mill setec.tos cin-
ta y dos q.e se Ciu.d y Cab.l Justicia y Regim.to Juntos en su Ayunta
m.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los S.res

D.n Marcos Joseph de Parada Corr.or

D.n Luis Joseph de Lande.
D.n Danzilio de la Cuesta:
D.n Juan Ant.o Delgado:
Pedro Diaz de la Cruz:

D.n Bernardino Juanes
D.n Joseph Sanchez de Torres
Geronimo Verdejo Picazo
D.n Thomas de Nuesos

D.n Juan.o Delgado de Castro Proc.or sin Dico gral

Juan de Olazaual Jurada

Entraron los S.res D.r Ley.o Salazar Regidor y Xp.l Sanchez Jurado

Sujanadie en 8 de Nou.re de 1722 del Ayuntamiento

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

En este Ayuntam.to el Señor Corr.or hizo presente Una Carta de Don de los Señores de la Real Camara de Castilla firmada del Señor Don Fran.co Xavier de Morales y Velasco su Secretario Enque remitia esta Cud. y Caballeros Diputados que la componen Santos en su Ayuntam.to siendo convocados con Cedula antecedente y Segun son del Dicho á que se Juntaban Informen a los Señores de dha Real Camara si Joseph Lopez de Marcos Vecino de esta Cud. es persona de buena vida costumbres, y tener con curren las circunstancias habilidad que se requieren para Usar Dho Oficio de Alcalde del num.o de esta Cud. de que dio Fee haverle despachado Titulo Enfavor de Joseph Poblete Naranjo; con otras prevenciones, segun dose echo la convocatoria deste Ayuntam.to Enla forma que se previene con Cedula antecedente firmada del Corregidor de esta pres.te Villa y Secretario deste Ayuntam.to de Fee; Visto Enla Cud. lo que sobre su contenido deben Informar, Informan a los Señores de Dha Real Camara que el Dho Joseph de Marcos es persona de buena vida costumbres, y que Enel concurren las circunstancias habilidad que se requieren para el Uso del Oficio de Alcalde del numero que solicita y que no tiene Otro impedimento ni trato ni comercio, ni Enel de la Republica ninguno, y que los Regidores de ella no tienen otra calidad alguna que les incapacite para el Referido Oficio que pretende; que es lo que pueden Informar a los Señores de Dha Real Camara; y acordaron que deste Informe se de Testim.o al Señor Corregidor para Remitirlo a dho supremo Tribunal como se manda. Y Asimismo dho Cabildo lo firmaron como acostumbra.

En Informe de Un Oficio de Alcalde que pretende Joseph de Marcos

En dho dia Leyose un Acuerdo del Sr. Corregidor para Remitir a los Señores de la Camara de Castilla dho Informe

Don Marcos Joseph de Parada

Don Juan Nieto y Nava Barrado

356

Parauera.

SELLO QUARTO, QUATRO-
CIENTOS, AÑO
DE MILL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

En la Ciu.d de Cuenca a veinte dias del Mes de Julio
de mill Seiss.os Treinta y seis años. Estando en Audiencia
Publica Ordinaria los Señores Alcaldes y Regidores
Justicia y Regim.to
Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre y
presentes fueron los Señores =

D.n Marcos Lopez de Parada Corr.or

D.n Luis Lopez de Leon
D.n Bernave Ruiz Franco
Geronimo Perez de Arroyo
D.n Thomas de Cuenca.

D.n Ignacio Lazaro
D.n Narcisso de la Cueba
Don Diaz de la Cueva
Enno et S.r D.n Gaspar de Gonçallo

D.n Fran.co Diez de Cuenca Proc.r Sindico gral

Matheo de Espeja Jurado.

Titulo de Comissario del S.to Oficio

Q.e ante Cauildo se hizo presente un Titulo de Comissario del S.to Oficio de la Inquisic.on de la Ciu.d de Toledo en cauesa del Ldo D.n Bartholome de Carcamo Cubrio Presb.o y Beneficiado de la Y.g Parroquial del S.t San Pedro desta Ciu.d cuio Titulo es para ella fecha en Toledo a Beinte y ocho de Abril prox.mo pasado firmado de los Señores del S.to Tribunal y sellado de D.n Fran.co Ortiz de Carate y Rio Not.o y visto por la Ciu.d obedezio dho Titulo con el Rspeto debido y mando se cumpla como en el se previene y que del dho D.n Bartholome de Carcamo se le tenga por Comissario del dho S.to Tribunal y que dando copia del expresado titulo se le buelua el Original conteste.

357

Se Seneró este Cauldo Sofirmado como ádo
Dr Marcos Joseph de Parada

Dr Juan Romero Calderón de Badaya

Ante mí
Matías de Valcarce

En la Cud. y Cud. Real en Seme. Dias de Mes de Dzbre. de mil sete
cientos y treinta y siete Cud. Real Justicia y Regim. Juntos en su Ayun
tam.to como lo han de uso y costumbre que pres. fueron los Señores=
Dr Juan. Rubio Calderón de Badaya
Theniente de Corr.
Dr Luis Josep de Velarde:
Dr Bernabe Ruiz Franco
Dr Su. Solgar:
Pedro Diaz de la Cuba:
Dr Juan. Delgado de Castro Procurador Sin Dro
Juan de Castilla. Rmado

Libranza de niños expositos

En este Cauldo se acordo que en Libram.to de Seis D. de vellon
ta q. se hallo dado para las Amas de los niños expositos sobre
los propios de esta Cud. mediante no auer Caudales alguno
nos de que hacer efectos se libre de los Dchos del Vezino que este
bien de bienes por el poseo de los niños
Y Chuta de Diazmes Acordose le agan siguiente Rd. a Dn. sobre que se vea en esta Cud. por la falta de papel sellado ma Chuta de Diazmes de Dn. de la Vega que ha llegado della por ayer ma
de Dzbre. de la Vega que ha llegado della por ayer ma
de Dzbre. antes semanas ha otra del Xpm. &.
Se Seneró este Cauldo Sofirmado como acostumbran

Yo Juan Romero Calderón de Badaya

Juan Josep de Velarde

Ante mí Matías de Valcarce

388



Año de mil setecientos
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Leon de Aragon dela dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen delos Algarbes de Gibraltar dela Isla de Canaria delas Indias orientales occidentales Islas Tierra firme delmar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Biscaia y de Molina &c= Corrego Justicia y Regidores dela Ciudad de Cuenca Sabed que por despacho de quince de henero de mil Setecientos y quinze hize Merced alorenzo del Valle de darle titulo de Escno del numero de la Ciudad por Vir tud de nombram.to q Vso por fallezim.to de Juan del Valle Pinque lera segun mas largo cnel (a que me Refiero) se Contiene, y ahora por parte de Diez Garcia Prieto me an hecho Rela Cion que el dho Lorenzo del Valle por Scrip.a de otorgo cnesa Ciudad en Veinte y nueve de Maio pasado de dho Año, ante Juan Lopez Penuela mi Escno Renunció cnel dho oficio, y que Do Confiando la Confianza en que dado lo hallara de Probeher la Escribania del numero de la Ciu.d habia aprobado la Renunzia del cond.o Renunciante, y elegidole a Mayor abundam.to Para que ofizio, en lugar del Cxpresado Lorenzo del Valle, como Consta de dha Renunzia, aprobacion, Eleccion Ord.a q con otros Papeles cnel mi Cons.o dela Camara, anexado Presentada, Suplicandome q Vsa Confirmidad sea Servido de darle titulo de dho oficio, como la mi mas fuere) Viendo Asi que a Vos toca la dha Eleccion, Cami la Confirmacion lo eximo por bien, Porque por la fee que Bap.mo que Tambien Presentado el dho Diez Garcia Prieto, a cinta do se halla Conlos Veinte Cinco Años Cumplidos q Segun Leyes de estos mis Reynos debe tener para el Vso de Escno

del dho oficio, por la Presente mi Voluntad es, q desde ahora, y de aquí adelante sea mi Theniente del numero de esta Ciudad, en lugar del dho Sargento del Valle, y mando al Gobernador, y los del mi Consejo, que luego q esta mi carta les sea Presentada Examinen al dho Vicente Garcia Nuevo para el Vso Desempeño de dho oficio, y hallandole ábil y suficiente le den, y libren la aprobacion necesaria para ello, y los dhos del Consejo Justicia y Regimto, que luego que con ella fueren requeridos Juntos en Vno Ayuntamto lean tandole del dho Examen y Aprobacion, y no de otra manera Reciban del en Persona el Juramto y Solemnidad acostumbrado, el qual dho hecho, le hayan y tengan por mi Escno Publico y del numero de la dha Ciudad, en lugar del Mencionado Lorenzo del Valle, y Vsen con el el Expresado oficio en todos los Casos y cosas del tocantes y Concernientes, Que gozen y hagan guardar, todas las Gracias Mercedes, franquezas, Libertades, Preheminencias, Prerrogativas y Inmunidades, y todas las otras Cosas, y cada una de ellas que por Razon del dho oficio deba haver y gozar, le deben ser guardadas, y le Acudan y hagan Acudir con todos los dhos Salarios, y otras cosas al dho oficio anexas y Pertenecientes segun q mejor y mas Cumplidam.te de Segun se ha guardo y Acudio, y debe ser guardar, y Acudir, asi a un tiempo como a cada Vno de los otros mis Escnos q han sido de la dha Ciudad, de todo bien y Cumplidam.te sin que falte Cosa alguna, y q en ello ni en parte de ello, embargo ni Impedim.to alguno le Pongan, ni Consientan Poner que yo por la Presente le Acuso, y por Acusado, al dho oficio, y al lo y le exerzio del y por Poder y facultad para le Usar Exercer Caso que por Vos, ó alguno de Vos ael no sea Admitido, con que el dho Vicente Garcia Nuevo se haya de Presentar la Presente en el dho Ayuntamto con esta mi carta dentro de Sesenta Dias Primeros Siguientes, q corren

y se guarden desde dicha fha de ella en á delante. Y mn Juez
y mando q todas las Sentes Leyes, Ordenanzas, Cosas, obligaciones, Costumbres
Corrillos y otras qualesquier Sentes q Leyes Reales y Cartas
Reales q antes del Parezen, y se otorgaren como Escno, de num.
dicha Ciudad en que fuere Preso el día mes y año,
Lugar donde se otorgaren, y los testigos q allo fueren Pres
y su Signo el que Escriviere al tiempo del dho Examen, del q
mando dé, Valgan Pagan fee en Juicio fuera del con
cazra y Sentes q y autos hechos Signados de mano de Escno Públi
co del numero de la dha Ciud. Por cobrar los Derechos fran
ses costas Daños q dellos contractos fhos con Juram.to Pida y Se
miones q hazer Compelosan, Sentencia Remando no signé
Contracto alguno, fho con Juram.to mi En q se obligue á buena fee
Sin mal Engaño, ni por donde lego alguno se someta ala Ju
risdiccion Salvo Enlas Cosas y Casos que por Leyes de estos
Reinos se Permite Sopena q dello Signare por el mismo
fho, no sea mas mi Escno ni use del dho oficio, y mas le Pare
sea abido por falsario Sin otra Sentencia mi declara au
ctoridad, y mando al dho Pedro Garcia Prieto q antes q comien
ze á usar el dho oficio se obligue De Seguridad Carcanne, que
el Contrato de la dha Ciudad de Ciudad Real de Pagar Cada
Año ami Real hacienda dela horden de Calatrava, Tal comen
dador q se ofrezca delas Casas de la dha Ciudad, los más
otras Cosas q tocaren Pagar por la dha Escribanía, alos tiempos
Segun dela Manera que los otros Escnos los suelen
deben Pagar; Y al dho mi Corregidor no le consienta Usar el dho
oficio asta aber Cumplido con hazer la dha obligacion, y fianza
dada lo sus Mercedes á Veinte Dentro de Sitio de Mes
Sevez de Prueva Y Sierve= Lo el Rey= Lo Dn Juan de Saabedra
de Morales Velasco Secretario del Rey nro S.r le hize Escribir
por Mandado= Dn Alonso de Quintana= Dn Juan
Fernando Juan.co de Quincoces= Registrada= Dn Juan
Antonio Romero= Dn Juan de Chanciller Mayor= Dn Juan
Antonio Romero

Dn Miguel Manzano Escno de Camara del Rey nro S.r de los
Sus Cons.os Ordenes, Certifico q habiendose Pres.do

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Nos los señores del Yltre Ayuntamiento de esta Ciudad de Sevilla Con Un Mandamiento de Su Mag. por mano y Refrendado de Dn Fran.co Xavier de Morales el Secretario Su fecha en Madrid a Veinte y Cinco de Julio proximo por el qual se hace Merced de Un Oficio de Rexidor del numero de esta Ciudad en lugar de Dn Fran.co Xavier de Ayala el Conde del Valle y de Senuda Difunto, segun: Visto por los Sres. del Consejo le Examinaron, y habiendole hallado abil, y suficiente le aprobaron y confirieron la Renunciada Facultad del Referido Oficio para que use de el segun y como lo Usaba y Debia usar Dn Fran.co Xavier de Ayala el Conde del Valle y de Senuda difunto, y mandaron se de este Despacho Real para que en virtud de el se le reciba Juramento en forma y Use de dicho Oficio segun y como lo Usaba y Debia usar el Referido Dn Fran.co Xavier de Ayala el Conde del Valle y de Senuda difunto, y se le guarden todas las honras, gracias, Franquezas, Libertades, Preheminencias, Prerrogativas, Inmunidades, y demas cosas que por razon de dicho Oficio debe gozar y se le deben guardar de Derecho, y segun se guardaron a los demas Rexidores de esta Ciudad, y se le deben guardar, Con Calidad de que dentro de Seis Meses primeros siguientes, despues que Vuestra Alteza le mande dar posesion de dicho Oficio, Exhiba ante Vuestra Alteza, o ante los Señores de su Consejo de Hacienda, Real Despacho de Confirmacion de Su Mag.d, Pena de Privacion de dicho Oficio, y de Mil Ducados para la Camara de Su Mag.d, segun mas largamente se contiene en el dicho Real Despacho de Merced, que Vuestra Alteza mande dar, y Despachar en Forma, Fecho en el Pardo a Veinte y Nueve de Octubre de Mil Setecientos Treinta y Nueve años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor Don Miguel Manzano. Y Rubricado.

Concuerda con el dho Original, y Real Confirmacion de Sus Mag.des que Obra en Poder del dho Rexidor Garcia Perez de Vargas, a que me Remito, y para que conste doy la presente en Sevilla en Veinte y Cinco de Enero de Mil Setecientos y Quarenta años. En testimonio de verdad

Dn Fran.co Valderrama

Para despachos de oficio quatro años.

SESSO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TRESE I SEIS SIGLO.

Los Inquisidores contra la Herética Prauedad y Apostasia en la Ciudad y Arzo de Toledo con todo Reyno de Toledo Sancho y Siguenza &c. por quanto para las Cosas y negocios tocantes a la Santa Fee Catholica y Religion Christiana y del Santo Oficio de la Inquisicion es necesario que en nro distrito y Jurisdicion tengamos personas de confianza que sean nros Comissarios y Subdelegados para las cosas y negocios que se ofrezen del S.to Oficio de la Inquisicion. Deseando acudir a lo que combiene y queremos hazer informacion y darnos noticia de ello, y por que para este efecto combiene que en la Ciud. y Arz.bado tengamos Comissario que sea persona en quien concurran las Calidades asi en limpieza como en todo lo demas que para ser Ministro de tan Santo Oficio; confiando como confiamos de vos D.n Bartholome de Carcamo Cubino, que sois tal persona de confianza y de fidelidad en quien concurren las Calidades que se requieren para el dho de Servicio de tan Santo Oficio y hazer lo que por nos os fuere cometido y encomendado, se requieren y son necessarias, por tanto por el thenor de la presente vos Elegimos y nombramos constituimos y diputamos por Comissario y Subdelegado de este Santo Oficio y nro. os damos poder y facultad para que en todo el Secreto y Retiro por ante notario ante quien pasen los

negozios del Santo Offizio, y notehauiendo por ante Dno
tario quesea Xptiano Viejo fiel y Legal en su Offizio de con
fianza y que diere primero el Secreto dagas Informaz. de todos
los Crimines, delitos y Excesos que se hizieren y Cometieren
contra ntra Santa fee Catholica, y Religion Xptiana por
se hazer En la dha Cud. y En las demas partes y Lugares donde
allardes En el dho nro Distrito, Verificando las personas que
En el dho Delicto fueren culpadas y Sospechosas de manera
que segun Derecho deuays mandando para Ho parezer los
Testigos y personas de quien entendieredes ser y Informado
Secretam.te sereis de lo Suso dho y con Jetos a que ante
dos y Notario con Juramento declaren todo lo que supie
ren, o Vieren visto o oido dezir a otras personas que todo en
los dhos delitos y Echas Lastales Informaziones, y Diligen
cias sin que preceday a Captura y llamamiento de Culpados
ni otra cosa alguna guardando En todo la Instruc.on
de tal Comissario deste Santo Offizio nos las Inviareis
con persona de confianza y Firmadas de vuestro nombre y sig
nadas del notario ante quien pasar Originalmente Cerrados
En publica forma y En manera que aga fee, para que por nos
vistas, segrabea lo que fuere Justizia, y por la presente Vmos
remos, qualquier Alcayde, Alcaide, Theniente, Visitador y otras
quales quier Justizias, Eclesiasticas y Seglares del dho nro
Distrito, que dos dias tengan traten y honren y acudan
y Comissario deste Santo Offizio, y los guarden y hagan gu
ardar todas las franquezas libertades y Exemp.nes
que con forme dro, Instituziones que con forme a derecho

Instrucciones del Santo Oficio concedidas a los Comisa-
rios y Ministros dest; Entestimonio de lo qual mandamos dar
y Dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con
el Sello deste Santo Oficio y refrendada de uno de los Secreta-
rios dest. Dada en esta Sala de nuestra Audiencia desta Ciudad
de Toledo a veinte y ocho de Nouiembre de mill setecientos
y siete años = Lic.do D.r Lorenzo Lopez de Salazar = Lic.do D.n Juan de
Chirinos = Lic.do D.r Manuel queipo de llano = Licen.do del Santo
Oficio de la Inquisicion de Toledo = D.n Juan Fran.co de
Ortiz de Zarate y Rios Secretario

Concuerda con el Titulo de Comisario del S.to Oficio, Original que
para sacar esta Copia me fue exhibido y bolui a entregar a la parte de
D.n Bartholome de Carcamo Trebiño que firmo aqui de mi Rno. a que
me remito. Para que conste donde combenga, pongo en el Libro Co-
pia de Titulos. Desta Ciu.d de Toledo y Febrero 11.o de 1708 años Ser.on fee.o
Pongo y Asuntam.o Desta Ciu.d de Ciu.d Real dos Ygueruela en
Dose de Diz.e de mill setecientos y siete y en fee dello lo
Signe y firmé en dos fojas con esta del Sello de Oficio

Bartholome Carcamo Trebiño

Ante mi Manuel Valenzuela